



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 14 de Junio de 2017

No. 111

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8261.....	4434
Decreto A. N. N° 8263.....	4434
Decreto A. N. N° 8264.....	4434
Decreto A. N. N° 8265.....	4435
Decreto A. N. N° 8266.....	4435
Decreto A. N. N° 8267.....	4435
Decreto A. N. N° 8268.....	4435
Decreto A. N. N° 8269.....	4436
Decreto A. N. N° 8270.....	4436
Decreto A. N. N° 8271.....	4436
Decreto A. N. N° 8272.....	4436
Decreto A. N. N° 8273.....	4437
Decreto A. N. N° 8274.....	4437
Decreto A. N. N° 8275.....	4437
Decreto A. N. N° 8276.....	4438
Decreto A. N. N° 8277.....	4438

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 79-2017.....	4438
Acuerdo Presidencial N° 80-2017.....	4438
Acuerdo Presidencial N° 81-2017.....	4438
Acuerdo Presidencial N° 82-2017.....	4439

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "Centro Cultural Alemán".....	4439
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N° LP-33-06-2017.....	4444
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 388-2017 (COMIECO-EX).....	4444
--	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....	4445
----------------------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificación.....	4446
-------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso de Publicación.....	4446
---------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	4446
-----------------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Literarias, Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4473
---	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	4476
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4476
Cartel.....	4477

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4478
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 04-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 25 de enero de 2017, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 1° de abril de 2017, el Convenio de Préstamo N°. NIC-10 con el Banco de Exportación – Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF por sus siglas en inglés).

II

Que mediante el citado convenio el EXIMBANK le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Setenta Millones Quinientos Noventa Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$70,590,000.00), para financiar el Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe - Santo Domingo - San Judas - Nejapa), el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

III

Que el préstamo es otorgado en condiciones concesionales, debiéndose reembolsar en un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, mediante 60 cuotas semestrales consecutivas, siendo el primer pago de principal 126 meses después de la firma del convenio de préstamo. El préstamo devengará una tasa de interés ordinaria del 0.1% anual sobre el monto principal desembolsado y pendiente de pago; un interés moratorio del 2% anual por encima de la tasa de interés, así como un cargo por servicio del 0.1% del monto de cada desembolso en caso del procedimiento de pago directo y/o del monto de la Carta de Compromiso, en caso de procedimiento de compromiso.

IV

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad de 66.68% aproximadamente, lo cual está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017, Decreto N°. 13-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 del 5 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 9 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2 -2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8261

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. NIC-10, SUSCRITO EL 1° DE ABRIL DE 2017, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN – IMPORTACIÓN DE COREA (EXIMBANK), POR UN MONTO EN WON COREANO QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,590,000.00) PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS MANAGUA

(TICUANTEPE – SANTO DOMINGO – SAN JUDAS – NEJAPA)

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo N°. NIC - 10, por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Setenta Millones Quinientos Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,590,000.00), suscrito el 1° de abril de 2017 entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Exportación – Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para la administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF por sus siglas en inglés), para financiar el Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe - Santo Domingo - San Judas - Nejapa), cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura. Los convenios y acuerdos aprobados forman parte integrante de este decreto.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8263

DECRETO QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ORESTES JAVIER ROMERO ROJAS, COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)

Artículo 1 Ratificación del nombramiento

Ratifíquese el nombramiento del Doctor Orestes Javier Romero Rojas, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), nombrado por el Presidente de la República mediante el Acuerdo Presidencial N°. 50-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 87 del 11 de mayo del 2017.

Artículo 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8264

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL MONTE DE SION"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8265

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "ASOCIACION MINISTERIO COMUNIDAD
CRISTIANA SHALOM", (COMUNIDAD SHALON)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MINISTERIO COMUNIDAD CRISTIANA SHALOM" y que abreviadamente se denominará (COMUNIDAD SHALON); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION MINISTERIO COMUNIDAD CRISTIANA SHALOM" y que abreviadamente se denominará (COMUNIDAD SHALON); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8266

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL PENTECOSTES
NACIDOS EN EL CORAZON DE JESUCRISTO, "A.M.P.N.C.J"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL PENTECOSTES NACIDOS EN EL CORAZON DE JESUCRISTO, la que también será conocida como "A.M.P.N.C.J"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN MINISTERIAL PENTECOSTES NACIDOS EN EL CORAZON DE JESUCRISTO, la que también será conocida como "A.M.P.N.C.J"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8267

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "DIOS SANA Y RESTAURA",
"ARFAXAD"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "DIOS SANA Y RESTAURA", la que podrá identificarse con las siglas "ARFAXAD"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN "DIOS SANA Y RESTAURA", la que podrá identificarse con las siglas "ARFAXAD"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8268

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "EMPRENDEDORES HACIA NUEVA CIMA", "AEM-HNC"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "EMPRENDEDORES HACIA NUEVA CIMA", la que podrá abreviarse y ser conocida como "AEM-HNC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN "EMPRENDEDORES HACIA NUEVA CIMA", la que podrá abreviarse y ser conocida como "AEM-HNC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8269

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA (MERCY PLATE CHURCH)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA (MERCY PLATE CHURCH); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION IGLESIA PLATO DE MISERICORDIA (MERCY PLATE CHURCH); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8270

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA, (ASOMICBAPRE)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA la que podrá identificarse con las siglas (ASOMICBAPRE)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA la que podrá identificarse con las siglas (ASOMICBAPRE)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8271

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN PRO AYUDA EN SALUD", "(APROAS)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN PRO AYUDA EN SALUD" tendrá como sus siglas "(APROAS)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN PRO AYUDA EN SALUD" tendrá como sus siglas "(APROAS)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8272

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "CHISPAS MUSICALES ACADEMIA", "C.M.A."

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "CHISPAS MUSICALES ACADEMIA" y podrá usarse de forma abreviada bajo las siglas "C.M.A."; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN "CHISPAS MUSICALES ACADEMIA" y podrá usarse de forma abreviada bajo las siglas "C.M.A."; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8273

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO NACIONAL JESUCRISTO LA ROCA, (MNJR); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8274

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACIÓN JUAN BARRERA", "Fun-JB"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN JUAN BARRERA", pudiendo identificarse con las siglas "Fun-JB"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN JUAN BARRERA", pudiendo identificarse con las siglas "Fun-JB"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8275

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES", (FUNSAT)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES", la que se podrá identificarse con las siglas (FUNSAT); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES", la que se podrá identificarse con las siglas (FUNSAT); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8276

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA FUNDACION DE INICIATIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, FUNDACION
FUNIDIFAM**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE INICIATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, la que podrá identificarse como **FUNIDIFAM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION DE INICIATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, la que podrá identificarse como **FUNIDIFAM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porrás Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8277

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DE
MANAGUA", (CLUBHIMA), CHM**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DE MANAGUA"** la que se podrá identificar únicamente con las siglas **(CLUBHIMA)** o simplemente **CHM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN "CLUB HÍPICO DE MANAGUA"** la que se podrá identificar únicamente con las siglas **(CLUBHIMA)** o simplemente **CHM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porrás Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 79-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Nelson Artola Escobar**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con circunscripción Consular en todo el Estado de Texas.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 80-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento de los Compañeros **Emilio Rapaccioli**, Miembro Propietario y **Salvador Mansell Castrillo**, Miembro suplente, ante el Consejo Directivo del Mercado Eléctrico Regional (MER); en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 275-2010 de fecha 22 de noviembre del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 229 de fecha 30 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 81-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase, como Representantes de Nicaragua ante el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (MER) a los siguientes compañeros:

-Ing. Salvador Mansell Castrillo, propietario.

-Ing. Rodolfo López Gutiérrez, Suplente.

Artículo 2. Se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores, depositar el presente nombramiento ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centro Americana (SICA).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 82-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **José Miguel De la Cruz Cross**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2015-2017), por su gestión al frente de la Misión, durante la cual trabajó por estrechar las relaciones de amistad y el diálogo bilateral con Nicaragua, fortaleciendo las relaciones políticas, comerciales y de cooperación técnica-científica en áreas de educación, salud, vulcanología, prevención de riesgo y cultura.

II

Que durante el período de su labor diplomática, el Embajador **De la Cruz Cross**, colaboró en materia comercial con el fortalecimiento del TLC Chile-Nicaragua, gestionando en septiembre del 2015, la visita a Nicaragua de la Sra. Christian Fresard, funcionaria de Pro-Chile y de Empresarios, para sostener conversaciones con el Gobierno y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (COSEP), para explorar oportunidades de inversión y realizar rondas de Negocios. También promovió la visita a Chile de Empresarios nicaragüenses en enero del 2016 y, en septiembre del 2016, coordinó la visita del Sr. Pablo Badenier, Ministro de Medio Ambiente; del Sr. Roberto Paiva, Director de Pro-Chile y Empresarios Chilenos; para que conocieran diversos proyectos en Nicaragua. En abril del 2017, propició la visita del Sr. Ángel Sartori Arellano, Secretario General del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, con el propósito de lograr Acuerdos en materia fitosanitaria, con el fin de que Nicaragua exporte carne a Chile. Asimismo, en el aspecto político, trabajó para lograr la realización de la II Reunión de Consultas Políticas entre la República de Nicaragua y la República de Chile, en mayo del 2016, contando con la presencia del Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Alfredo Labbé.

III

Que el Embajador **De la Cruz Cross**, fortaleció la Cooperación en el área Técnica y Científica para el año 2017, al promover el otorgamiento de Becas de estudio para Maestrías por parte del programa de "Cooperación Horizontal de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI Chile)" en diversas áreas, colaborando igualmente con la educación de los estudiantes de la Escuela Gabriela Mistral en Managua. Que en materia cultural, el Embajador **José Miguel de la Cruz** se ha destacado por promover la repatriación de valiosos documentos del Patrimonio Cultural del pueblo de Nicaragua, entregando al Instituto Nacional de Cultura, un compendio de seiscientos (600) documentos pertenecientes a nuestro Poeta Rubén Darío, en el marco del "Centenario de la desencarnación del Príncipe de las Letras Castellanas", celebrado en el mes de febrero del año 2016.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo I. Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de "Gran

Cruz", al Excelentísimo Señor **José Miguel de la Cruz Cross**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Chile en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

REFORMA DE ESTATUTOS "CENTRO CULTURAL ALEMÁN"

Reg. 1809 - M. 519152 - Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "CENTRO CULTURAL ALEMÁN", fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos sesenta y ocho (368), del folio número ciento cincuenta y dos al folio número ciento sesenta y uno (152-161), Tomo: X, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III Libro DECIMOQUINTO (), bajo los folios número cinco mil quinientos cuarenta al folio número cinco mil quinientos cuarenta y siete (5540-5547), a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "CENTRO CULTURAL ALEMÁN" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º "4" Solicitud presentada por el Señor MIGUEL CUADRADO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "CENTRO CULTURAL ALEMÁN" el día cinco de junio del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "CENTRO CULTURAL ALEMÁN" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos sesenta y ocho (368), del folio número ciento cincuenta y dos al folio número ciento sesenta y uno (152-161), Tomo: X, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el veintiocho de junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día cinco de junio del año dos mil diecisiete, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: "CENTRO CULTURAL ALEMÁN" Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "CENTRO CULTURAL ALEMÁN", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO**, A la entidad denominada "CENTRO CULTURAL ALEMÁN" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1693, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No 125, del seis de junio de mil novecientos setenta, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Viceministro de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 con fecha del siete de julio de mil novecientos setenta. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Trescientos sesenta y ocho (368), del folio número ciento cincuenta y dos, al folio número ciento sesenta y uno (152-161), Tomo: X, Libro: Primero (1°), inscrita el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. En Asamblea General Ordinaria de la entidad "CENTRO CULTURAL ALEMAN" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "CENTRO CULTURAL ALEMAN" que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO N°89. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE. (REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CENTRO CULTURAL ALEMAN" E INSERCIÓN DE LOS ESTATUTOS YA REFORMADOS). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete. ANTE MI: **DOLKA ANA CASTRO MOLINA**, Abogada y Notario Público, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero tres siete tres guión cero cero cinco J (N° 001-290373-0005J), de este domicilio y residencia, con autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en un quinquenio que vence el veinticuatro de Mayo del año dos mil veintiuno y registro número cuatro uno dos uno (N°4121); **COMPARECE** El señor **MIGUEL CUADRADO GREGOREK**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos uno uno dos seis seis guión cero cero dos dos G (001-211266-0022G). Doy fe de conocer al compareciente y que éste a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial la requerida para el otorgamiento del presente instrumento, en el que comparece en nombre y representación de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN", de este domicilio, Asociación sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, lo que comprueba con los documentos que me presenta, doy fe tener a la vista, he leído y consisten en: A) DECRETO número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos setenta, mediante el cual la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, otorga Personalidad Jurídica a la Asociación, el que literalmente dice: "El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No.1693 La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan: Arto. 1°.- Otorgase Personalidad Jurídica al Centro Cultural Alemán, con domicilio en esta ciudad, sin fines de lucro y con el propósito de difundir la cultura alemana en Nicaragua y estrechar los lazos sociales entre nicaragüenses y alemanes. Arto. 2°.- La Personalidad Jurídica será ejercida por la persona que designen sus Estatutos, y tendrá fuerza legal una vez que éstos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo. Arto. 3°.- La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 29 de Abril de 1970.- Orlando Montenegro M., D. P. Francisco Urbina R., D. S. - Adolfo González Baltodano, D. S Al Poder Ejecutivo.- Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Mayo de mil novecientos setenta.- A. SOMOZA, Presidente de la República. - M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación" Es conforme. B) LA GACETA, Diario Oficial número Ciento Veinticinco, del día sábado seis de junio del año mil novecientos setenta, en la cual aparece publicado el Decreto inserto en el literal a) anterior. C) CERTIFICACIÓN librada por el Señor Detlef Dittner, Secretario de la Junta Directiva del Centro Cultural Alemán conjuntamente con el Notario Guillermo Bermúdez Solórzano, en esta ciudad, el dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta, del Acta de la Asamblea General de Socios de dicho Centro, celebrada en esta ciudad, a las siete y treinta minutos de la noche del día doce de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la que se aprobaron los ESTATUTOS de la Asociación. D) LA GACETA Diario Oficial número Ciento Cincuenta y Uno, del día Martes siete de Julio de mil novecientos setenta, en la que aparece

publicado el ACUERDO número SETECIENTOS TRES emitido por Vice-Ministro del Ministerio de Gobernación el veintidós de Junio de mil novecientos setenta, que aprueba los ESTATUTOS de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN", la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo Trescientos sesenta y ocho (368), folio número ciento cincuenta y dos al folio número ciento sesenta y uno (152-161). Tomo Diez (X), Libro: PRIMERO (1°), del Registro que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación tiene a su cargo. E) TESTIMONIO de la Escritura Pública número Trece, Protocolización de Documentos de Personalidad Jurídica, autorizada por el Notario Fernando Antonio Cuadra Lacayo, en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual se Protocolizó el Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica, Estatutos, Decreto de aprobación de los Estatutos y Resolución de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, mediante la cual autoriza la inscripción del "Centro Cultural Alemán" en el Registro de Personas, cuyo Testimonio fue inscrito con el número Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco, páginas ciento veintuno a la ciento treinta, Tomo ciento ocho, Libro de Personas del Registro Público de este Departamento. F) LA GACETA, Diario Oficial número Ciento Sesenta y Ocho, del día Lunes tres de Septiembre del año dos mil siete, en la que aparece publicada la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN" los que fueron debidamente inscritos el día trece de Agosto del año dos mil siete, en el Tomo Primero (I), Libro Décimo (10°), bajo los Folios número novecientos noventa y nueve al folio número uno mil once (999 - 1011), del Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. G) LA GACETA, Diario Oficial Número Ciento Veintiuno, del día jueves treinta de Junio del año dos mil once, en la que aparece publicada la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN"; los que fueron debidamente inscritos el día cuatro de Mayo del año dos mil once, en el Tomo Segundo (II), Libro Doceavo (12°), bajo los Folios números dos mil cuatrocientos seis al folio número dos mil cuatrocientos doce (2,406-2,4012), del Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; H) LA GACETA, Diario Oficial Número Ciento Catorce, del día viernes diecinueve de Junio del año dos mil quince, en la que aparece publicada la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN"; los que fueron debidamente inscritos el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, en el Tomo Cuarto (IV); Libro Catorceavo (14°), bajo los Folios números seis mil ciento dos al seis mil ciento diez (6102-6110), del Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; e I) Certificación librada por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, de la parte conducente del Acta número Ciento Ochenta (180) de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación "Centro Cultural Alemán", que corre del folio número ciento sesenta (160) al ciento sesenta y seis (166), del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea de la Asociación, sesión celebrada en esta ciudad, a las siete y veinte minutos de la noche del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en la que consta la aprobación de Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación y la autorización al compareciente para el otorgamiento de este instrumento; certificación que agrego a mi Protocolo que llevo en el corriente año para que forme los folios números ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169). Doy fe haber tenido a la vista y leído dichos documentos, los que fueron extendidos en debida y legal forma y que le confieren al compareciente señor Miguel Cuadrado Gregorek, las facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, así como que en los mismos no existe disposición ni cláusula alguna que limite o restrinja sus facultades. El compareciente señor Miguel Cuadrado Gregorek en su carácter expresado, dice: **PRIMERA: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS):** Que en Asamblea General Ordinaria de Miembros de su representada la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN", celebrada en esta ciudad las siete y veinte minutos de la noche del veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad Reformar parcialmente los Estatutos de la Asociación "Centro Cultural Alemán", lo que comprueba con la Certificación del Acta número Ciento Ochenta (180) relacionada en el literal i), de la introducción de esta Escritura, resolución que tomó dicha Asamblea después de haber leído y examinado los miembros presentes

en esa Asamblea los actuales Estatutos de la Asociación. Que en cumplimiento del acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros de la Asociación en el Acta relacionada, en este acto y por medio de la presente escritura pública, **REFORMA PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS** de la **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL ALEMÁN**. Agrega el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **SEGUNDA: (ESTATUTOS YA REFORMADOS)**. Los Estatutos ya reformados de dicha Asociación, se leerán así: **“PRIMERO (I). Fundamentos.- Artículo Uno (Art.1): Razón social y domicilio.-** La Asociación lleva el nombre de **“CENTRO CULTURAL ALEMÁN”** y en lo sucesivo de este instrumento podrá referirse también como **“CCA”**. El domicilio del **“Centro Cultural, Alemán”,** es la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica. La Asociación está debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la República de Nicaragua bajo el número **Trescientos sesenta y ocho (368)** del Libro **Primero, Tomo Décimo(X)**, página cincuenta y dos(52). **Artículo Dos(Art.2): Objeto y finalidades.-** Dos punto Uno(2.1): El CCA es una asociación que persigue exclusivamente fines no lucrativos. Su objetivo es promover y ampliar las relaciones culturales y sociales entre Alemania y Nicaragua, para lo cual lleva a cabo aquellos eventos y proyectos que el CCA considera adecuados a fin de alcanzar dicho objetivo. **Dos punto dos (2.2):** La fundación, mantenimiento y dirección de una escuela de formación general en Managua, denominada **Colegio Alemán Nicaragüense, forman parte esencial de la puesta en práctica del objetivo de la Asociación.** La tarea del **Colegio Alemán Nicaragüense** es proporcionar una formación escolar basada en los objetivos y diplomas educativos alemanes, tomando en consideración los planes de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación de Nicaragua. De esta forma, el **Colegio Alemán Nicaragüense** contribuirá a la promoción del idioma y la cultura alemana en Nicaragua. El **Colegio** deberá además contribuir a fomentar un mejor entendimiento mutuo entre ciudadanos nicaragüenses y alemanes a través de actividades escolares y extra-curriculares. **Artículo Tres (Art. 3): Duración.-** El CCA ha sido fundado por un período indefinido. La Asociación podrá ser disuelta únicamente de conformidad a las disposiciones que se establecen en el **Artículo Veintidós (Arto. 22).** **Artículo Cuatro (Art. 4): Otras actividades.-** El CCA así como el **Colegio** y otras instancias a su cargo se abstendrán de toda actividad política. **SEGUNDO (II). Membresía. Artículo Cinco (Art.5): Tipos de membresía.-** Cinco punto Uno (5.1): El CCA cuenta con tres tipos de miembros: **Miembros ordinarios, Miembros extraordinarios y Miembros honorarios.** **Cinco Punto Dos(5.2):** A efectos de estos Estatutos, los miembros ordinarios son personas naturales mayores de edad que aceptan, apoyan y promueven el objeto y fines del CCA, tienen el suficiente dominio del idioma alemán, participan en las relaciones culturales entre Alemania y Nicaragua y aportan las cuotas de membresía establecidas. Entre los miembros ordinarios se cuentan también personas jurídicas o asociaciones de personas, siempre y cuando éstas acepten y promuevan el objeto y los fines del CCA y participen de manera manifiesta en las relaciones culturales germano-nicaragüenses. Las personas que asistan a las Asambleas Generales del CCA en representación de personas jurídicas deberán tener un suficiente dominio del idioma alemán. **Cinco punto tres(5.3):** A tenor de estos Estatutos, se consideran miembros extraordinarios aquellas personas que aceptan y apoyan el objeto y las finalidades del CCA, pero no cumplen los requisitos establecidos en el **Artículo Cinco punto Dos(5.2).** **-Cinco punto cuatro(5.4):** Los miembros honorarios son personas que se han destacado en la promoción de los objetivos del CCA o las relaciones culturales entre Nicaragua y Alemania y que son nombradas miembros honorarios a propuesta de la **Junta Directiva** en una Asamblea General. **Artículo Seis (Art.6): Requisitos para la membresía.-** Seis punto uno(6.1): La afiliación como miembros conforme a los **Artículos Cinco punto dos(5.2)** y **cinco punto tres(5.3)** deberá solicitarse por escrito ante la **Junta Directiva** del CCA, adjuntando la recomendación de dos miembros ordinarios. Con la presentación de su solicitud, el candidato reconoce los Estatutos del CCA. **Seis punto dos (6.2):** La **Junta Directiva** decidirá de manera unánime sobre las solicitudes de membresía. En caso de que hubiera sólo un voto en contra, el miembro de la **Junta Directiva** que se opone podrá exponer las razones de su oposición y se efectuará una segunda y última votación. En caso de que no se expongan razones para la oposición, la solicitud quedará aceptada. En caso de que en la nueva votación hubiera más de un voto en contra, se rechazará la solicitud de membresía. La **Junta Directiva** informará la decisión al solicitante por escrito. La **Junta Directiva** no tiene la obligación

de justificar la no aceptación de una solicitud. **Artículo Siete (7): Obligaciones de los miembros.-** Siete punto uno (7.1): Los miembros están obligados a respetar las disposiciones de los Estatutos de la Asociación y a reconocer las decisiones de los órganos del CCA (**Asamblea General y Junta Directiva**). **Siete punto dos (7.2):** Los miembros están obligados a contribuir alcanzar los objetivos del CCA. Entre otras cosas, los miembros deberán, particularmente, asistir a las **Asambleas Generales**, siempre y cuando no estén excluidos de las mismas, de conformidad con estos Estatutos. **Siete punto tres (7.3):** Los miembros conforme a los **Artículos cinco punto dos (5.2)** y **cinco punto tres (5.3)** están obligados a aportar las cuotas de membresía establecidas. **Siete punto cuatro (7.4):** Un miembro que se encuentre en mora con respecto al pago de sus cuotas de membresía conforme al **Artículo Siete punto tres (7.3)**, o a otros pagos al CCA o sus instituciones, no podrá gozar de sus derechos conforme al **Artículo Ocho** hasta que no haya pagado la totalidad de sus obligaciones. A los miembros que no cancelen las cuotas pendientes al CCA a pesar de reiterados requerimientos de pago, y/o aquellos miembros cuya solicitud de prórroga de pago, descuento y/o condonación de cuota no haya sido aceptada, se les podrá suspender la membresía conforme al **Artículo Nueve punto tres(9.3).** **Artículo Ocho (Art. 8): Derechos de los miembros.-** Ocho punto uno (8.1): Los miembros ordinarios conforme al **Artículo Cinco punto Dos (5.2)** que están al día en el pago de sus cuotas conforme al **Artículo Siete punto tres (7.3)** y cuya membresía no haya sido suspendida (en adelante denominados **“miembros con derecho a voto”**) tendrán el derecho de: a) Participar en la dirección del CCA; b) Ejercer su derecho al voto en las **Asambleas Generales**; c) Examinar el balance de cuentas y el plan presupuestario a fin de informarse acerca de la situación financiera del CCA y sus instituciones. d) La revisión del balance de cuentas y el plan presupuestario se puede efectuar previa consulta a la administración del CCA hasta ocho (8) días hábiles antes de una **Asamblea General**. e) En coordinación con la dirección administrativa, utilizar las instalaciones del CCA sin fines comerciales, inclusive en compañía de invitados. **Ocho punto dos (8.2):** Los miembros extraordinarios conforme al **Artículo Cinco punto tres (5.3)** cuyos pagos según el **Artículo Siete punto tres (7.3)** estén al día, tendrán el derecho de utilizar las instalaciones del CCA conforme al **Artículo ocho punto uno inciso “d” (8.1 d)**. **Ocho punto tres (8.3):** Conforme al **Artículo Cinco punto cuatro (5.4)**, los miembros honorarios tendrán el derecho de utilizar las instalaciones del CCA conforme al **Artículo ocho punto uno inciso “d” (8.1 d)**. **Artículo Nueve (Art. 9): Suspensión y término de la membresía.-** Nueve punto uno (9.1): La membresía se extingue con el retiro del miembro, por disolución de una persona jurídica, por exclusión conforme a los **Artículos Nueve punto Tres (9.3)** y **Nueve punto cuatro (9.4)** o por deceso, a menos que el cónyuge sobreviviente o pareja en unión de hecho estable, manifieste su deseo de suceder a su pareja como miembro activo de la Asociación y domine el Idioma Alemán, en cuyo caso, no será necesario que se pague una nueva cuota de ingreso, para lo cual se requerirá la aprobación de la **Junta Directiva** y ésta instruirá el registro del nuevo miembro en sustitución del causante, quien a partir de ese momento, pagará cumplidamente la cuota mensual de membresía“. **Nueve punto dos (9.2):** El retiro de un miembro o la disolución de una persona jurídica deberá informarse por escrito a la **Junta Directiva** y entra en vigor en la fecha de recepción de la notificación. Dicha notificación sobre el retiro o la disolución no influye de manera alguna en las obligaciones de pago conforme al **Artículo Siete punto tres (7.3)** que se hayan acumulado hasta el retiro o la disolución. **Nueve punto tres (9.3)** A cualquier miembro que perjudique la reputación o los intereses del CCA o que viole los estatutos debido a su comportamiento, se le podrá suspender la membresía de manera temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad del perjuicio. La **Junta Directiva** resolverá la suspensión o el retiro de la membresía en una votación secreta con mayoría de dos tercios. **Nueve punto cuatro (9.4):** De conformidad con el **Artículo Nueve punto tres (9.3)**, la **Junta Directiva** deberá notificar la resolución por correo certificado a la dirección más reciente del miembro que conste en el CCA, indicando las razones que condujeron a la decisión. El miembro afectado tendrá derecho de apelar la decisión ante la **Asamblea General**. La resolución de la **Asamblea General** es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. Se excluye la vía legal. **Nueve punto cinco (9.5):** La terminación de la membresía no justifica ningún derecho del miembro afectado a que le sean reembolsadas cuotas de membresía o cualquier otro pago o derecho sobre el patrimonio del CCA. **Nueve punto seis (9.6):**

El CCA tiene el derecho de demandar ante un Juzgado Ordinario el pago de cuotas pendientes originadas bajo el Artículo Siete punto tres (7.3) que se hayan acumulado hasta la terminación de la membresía conforme a los Artículos Nueve punto dos y Nueve punto tres (9.2 y 9.3). **TERCERO (III). Órganos de la Asociación.- Artículo Diez (Art.10): Dirección y Administración.-** Los órganos de la Asociación son la Asamblea General (conforme al Artículo Once) y la Junta Directiva (conforme a los Artículos del Doce al dieciséis 12 al 16). La Asamblea General es la máxima autoridad del CCA. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para los miembros del CCA. De conformidad con los Artículos del doce al dieciséis (12 al 16), la Asamblea General delega la dirección y administración de la Asociación y sus instalaciones en una Junta Directiva que se elige entre sus miembros. **CUARTO (IV). Asamblea General.- Artículo Once (Art.11). Tipos de Asamblea General.-** Once punto uno (11.1): La reunión ordinaria de los miembros tiene lugar como Asamblea General en el primer semestre de cada año. La Junta Directiva convoca por escrito a la Asamblea General Ordinaria, indicando los puntos de agenda, a más tardar dos semanas antes de la fecha de la Asamblea. Adicionalmente, la convocatoria se deberá publicar al menos dos semanas antes de la Asamblea en uno de los principales periódicos de Nicaragua. Las peticiones de miembros con derecho a voto recibidas por la Junta Directiva al menos ocho días antes de la Asamblea serán incluidas como puntos de agenda para su discusión y votación. Las solicitudes que no estén incluidas en la agenda, sólo podrán ser incorporadas para resolución si la Asamblea General aprueba su incorporación posterior por una mayoría de dos tercios. La Junta Directiva elaborará en diciembre de cada año un boletín para los miembros con derecho a voto informando acerca de las actividades y eventos del año en curso. Once punto dos (11.2): La Junta Directiva puede convocar a una Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando ésta sea necesaria conforme a estos Estatutos, y la Junta Directiva considere que responde a los intereses del CCA. La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las disposiciones del Artículo Once punto uno (11.1). La Junta Directiva deberá además convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando al menos un tercio de los miembros con derecho a voto lo requieran de forma escrita e indicando las razones para ello. Tal Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva en el plazo de treinta días después de la recepción de la solicitud. **Artículo Doce (Art. 12): Quórum y orden del día.-** Doce punto uno (12.1): En una Asamblea General habrá quórum cuando ésta haya sido convocada conforme al Artículo Once (Art. 11), y se encuentren presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del CCA. Doce punto dos (12.2): Cuando una Asamblea General no tenga el quórum necesario para votar, la Junta Directiva deberá convocar a una segunda Asamblea con los mismos puntos de agenda en el plazo de ocho días laborales. Esta segunda Asamblea alcanzará el quórum con al menos un tercio de los miembros con derecho a voto, siempre y cuando ésta haya sido convocada conforme al Artículo Once (Art. 11). En la convocatoria se deberá hacer referencia a la particularidad de la constitución del quórum. Doce punto tres (12.3): Cada miembro con derecho a voto tiene voto en la Asamblea General. Los miembros según el Artículo Catorce punto tres (14.3) dispone de una voz activa, pero no de una pasiva. Un miembro con derecho a voto puede ser representado en la Asamblea General por otro miembro de la Asociación, siempre que haya entregado un poder por escrito a la Junta Directiva, a menos que el ejercicio de la representación sea ejercido por el cónyuge o pareja en unión de hecho estable del socio representado, en cuyo caso no requerirá la presentación de poder, bastando una comunicación vía correo electrónico, fax o carta impresa, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea y dirigida a la Junta Directiva, informando el hecho de la representación por su cónyuge o pareja en unión de hecho estable y facultándolo a votar en su nombre en dicha asamblea. Doce punto cuatro (12.4): El Secretario competente y/o, en caso de ausencia, un miembro con derecho a voto designado por la Junta Directiva, levantará el acta de la Asamblea General. El acta deberá contener particularmente información acerca de las votaciones efectuadas y deberá registrarse en el Libro de Actas del CCA. El acta será firmada por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario de actas y enviada por correo postal o vía correo electrónico a todos los miembros para su conocimiento. El acta será leída en la siguiente Asamblea General para su correspondiente aprobación. Doce

punto cinco (12.5): Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes y representados. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá doble voto. Doce punto seis (12.6): La Asamblea General será dirigida por el Presidente del CCA; en caso de ausencia, éste será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Vicepresidente, la dirección estará a cargo de la persona que haya sido designada para tal fin por la Junta Directiva. El levantamiento de actas será responsabilidad del Secretario y, en caso de ausencia de éste, de su suplente. En caso de ausencia de este último, un secretario de actas designado para tal fin por el Presidente de la Asamblea General levantará el acta. **Artículo Trece (Art. 13): Funciones de la Asamblea General.-** La Asamblea General hará recomendaciones sobre la labor del CCA y ejercerá en particular las siguientes funciones: a) Elección de la Junta Directiva; b) Elección del Auditor; c) Aprobación del acta de la última Asamblea General que se haya celebrado; d) Recepción de los informes presentados por la Junta Directiva, el Director del Colegio y el Auditor; e) Aprobación del informe y los estados financieros así como de la gestión de la Junta Directiva; f) Delegación de poder a la Junta Directiva para que celebre contratos de compra, venta o afectación de bienes de la Asociación en nombre de la Asociación y/o contraiga obligaciones en nombre del CCA, respetando las disposiciones del Artículo quince punto tres (15.3); g) Aprobación del valor de las cuotas de membresía; h) Aprobación de las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva para gastos extraordinarios; i) Determinación de funciones extraordinarias para la Junta Directiva y otras personas; j) Nominación de miembros honorarios; k) Resolución sobre la objeción de un miembro acerca de su suspensión temporal o exclusión por parte de la Junta Directiva.; l) Aprobación de enmiendas a los Estatutos; m) Decisión sobre la disolución del CCA; n) Discusión y resolución acerca de cualquier otro asunto relativo a los Estatutos y los objetivos de la Asociación. **"QUINTO (V). Junta Directiva. Artículo Catorce punto uno (14.1):** Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por mayoría simple de votos en una sesión ordinaria de la Asamblea General mediante una votación secreta entre los miembros con derecho a voto de la Asociación. La Junta Directiva está compuesta por siete miembros ordinarios con derecho a voto, de los cuales tres se eligen en años pares y cuatro en años impares. En la primera sesión de cada nueva Junta Directiva, los miembros de la misma eligen desde su seno, con voto secreto los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Tesorero, Segundo Tesorero y Vocal. El período de oficio de cada miembro es de dos años". Son atribuciones del Presidente: a) Tener, sin perjuicio de los Poderes que la Asociación confiera, la Representación Judicial y Extrajudicial, con facultades de un Mandatario General de Administración, para todos los negocios o asuntos; b) Otorgar a nombre de la Asociación, Poderes Especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole; c) Prestar las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Firmar las Actas de Junta Directiva y las de Asamblea General de Socios, junto con el Secretario o el Segundo Secretario, según sea el caso; e) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes Estatutos o les señalaren la Junta Directiva o la Asamblea General. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en todas las funciones que le correspondan en caso de ausencia o enfermedad del mismo. Son atribuciones del Primer Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros; b) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Llevar el Libro de Registro de Asociados de la Asociación; d) Custodiar todos los Documentos e Informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros; y e) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que le señalare la Junta Directiva o la Asamblea General. Son atribuciones del Segundo Secretario: Sustituir al Primer Secretario en todas las funciones que le correspondan en caso de ausencia o enfermedad del mismo. Son atribuciones del Primer Tesorero: a) Estar a cargo de la administración del patrimonio de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva ordinarias y extraordinarias. c) Someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria del movimiento del fondo social durante el año

y el presupuesto de gastos e ingresos para el año venidero. d) Llevar los libros correspondientes a su cargo y archivar las justificaciones de ingresos y pagos. **Sus atribuciones del Segundo Tesorero:** Sustituir al Primer Tesorero en todas las funciones que le correspondan en caso de ausencia o enfermedad del mismo. **Son atribuciones del Vocal:** a) Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva ordinarias y extraordinarias. b) Realizar funciones de asesoría en la Asociación. c) Representar a la Asociación cuando corresponda, por delegación de la Junta Directiva. d) Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta Directiva. **Son atribuciones del Segundo y Tercer Vocal:** Sustituir al Primer Vocal en todas las funciones que le correspondan en caso de ausencia o enfermedad del mismo. **Catorce punto dos (14.2):** Si un miembro de la Junta Directiva se retira antes de terminar el período para el que fue electo, la Junta Directiva lo puede reemplazar eligiendo a un miembro con derecho a voto, de preferencia un candidato que no haya alcanzado suficientes votos en la elección anterior para integrar la Junta Directiva. La sustitución de un miembro de la Junta Directiva requiere de la aprobación de la subsiguiente Asamblea General Ordinaria. **Catorce punto tres (14.3):** Los profesores y los miembros de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán-Nicaragüense así como los empleados del CCA no podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva. **Catorce punto cuatro (14.4)** Cuando varios candidatos obtengan la misma cantidad de votos durante una elección, se llevará a cabo una votación adicional de desempate entre los candidatos en cuestión. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos. **Catorce punto cinco (14.5)** Los miembros de la Junta Directiva asumirán sus funciones a título honorario. **Artículo Quince (Art. 15): Funciones y poder de representación.-** Quince punto Uno (15.1): La Junta Directiva asumirá por encargo y en representación de la Asamblea General particularmente las siguientes funciones, las cuales podrá delegar en el / la Director/a Administrativo/a, en función de sus Términos de Referencia: a) Dirección de las operaciones en curso del CCA y sus instalaciones; b) Contratación y despido del personal que, a juicio de la Junta Directiva, se requiera para el funcionamiento de la Asociación y, particularmente, del Colegio; c) Remuneración acorde al mercado por los servicios resultantes de contratos laborales y de otra naturaleza, siempre que éstos no excedan los gastos previstos para tales fines en el plan de negocios aprobado por la Asamblea General; d) Delegación de un poder al Presidente o, en caso de ausencia de éste, al Vicepresidente para la realización de todas las operaciones y la celebración de contratos necesarios para la dirección y el desarrollo del CCA y sus instalaciones; e) La administración correcta del capital de la Asociación así como el mantenimiento, gestión y, de acuerdo con el plan de desarrollo, la ampliación de las instalaciones del CCA, aprobada por la Asamblea General; f) Preparación y convocatoria de Asambleas Generales, incluyendo la elaboración de la correspondiente agenda, así como la elaboración de informes para las Asambleas Generales; g) Formulación del presupuesto anual; h) Propuestas sobre el valor de la cuota de inscripción para nuevos miembros y las correspondientes modalidades de pago; i) Decisión sobre la admisión de nuevos miembros, y la suspensión y exclusión de miembros. **Quince punto dos (15.2):** En casos particulares, la Junta Directiva podrá delegar en terceros las funciones que le han sido encomendadas por la Asamblea General. Para ello deberá tener en cuenta que cualquier transacción financiera efectuada en nombre del CCA requiere la firma del Presidente, y en caso de ausencia de éste, de la del Vicepresidente. Quedan excluidos de esta disposición los recibos, cheques y la documentación auxiliar contable, cuya validez depende de la firma de la(s) persona(s) facultada(s) para tal fin por la Junta Directiva. **Quince punto tres (15.3):** "La Junta Directiva deberá velar por el equilibrio financiero del CCA al financiar cualquier inversión. Las inversiones no contempladas en el plan de negocios y/o el presupuesto anual cuyo importe sea superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto anual, sin llegar al treinta por ciento (30%) del mismo, deberán ser revisadas por el auditor interno designado por la Asamblea General. En caso de que la inversión no contemplada sea superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto anual, se deberá obtener de previo la aprobación de la Asamblea General. Con el objeto de satisfacer las necesidades de capital para el financiamiento de inversiones del CCA, los activos fijos del CCA se podrán hipotecar hasta por el treinta por ciento (30%) del valor de los mismos considerado en el balance general. Cualquier préstamo que exceda dicho valor deberá ser aprobado en una Asamblea General. **Quince**

punto cuatro (15.4): El Presidente representa al CCA ante terceros. En caso de ausencia de éste, el poder de representación se transfiere al Vicepresidente. En el cumplimiento de su función como representante del CCA, el Presidente o el Vicepresidente defenderá los intereses del CCA en cualquier causa judicial y extrajudicial. El representante del CCA actuará en todo momento defendiendo los intereses del CCA, respetando las leyes de Nicaragua y los principios de la Asociación establecidos en estos Estatutos. **Artículo Dieciséis (Art.16): Sesiones, resoluciones, actas.-** Dieciséis punto uno (16.1): La sesión constitutiva de la Junta Directiva deberá efectuarse inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, a más tardar en la semana siguiente a la Asamblea General. En esta primera sesión, la Junta Directiva elegirá de su seno, con voto secreto, a los directores electos como nuevos miembros de la Junta Directiva (16.2): La Junta Directiva sesionará mensualmente en una fecha determinada por ella. Un miembro de la Junta Directiva podrá convocar sesiones adicionales de la Junta Directiva con un plazo de antelación de siete días. **Dieciséis punto tres (16.3):** La Junta Directiva alcanzará el quórum cuando estén presentes al menos cinco de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con mayoría simple. En caso de empate, decide el voto del Presidente; en caso de ausencia de éste, el voto de su representante. **Dieciséis punto cuatro (16.4):** En casos de extrema urgencia se podrán adoptar resoluciones de la Junta Directiva fuera de una sesión mediante la circulación de un escrito que deberá hacerse constar en la siguiente acta. La circulación de un mensaje vía correo electrónico también se considerará como procedimiento válido de circulación de un escrito. **Dieciséis punto cinco (16.5):** El Secretario o su suplente, y en caso de ausencia, un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente, levantará un acta sobre las resoluciones adoptadas durante una reunión. La cual deberá registrarse en el Libro de Actas del CCA. **Dieciséis punto seis (16.6):** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes para tratar asuntos organizativos del Colegio Alemán Nicaragüense. A esta reunión se deberá invitar al Director del Colegio así como a un representante de la Embajada alemana. **Dieciséis punto siete (16.7):** La Junta Directiva manejará los asuntos organizativos del Colegio Alemán Nicaragüense en coordinación con el Director del Colegio. El reglamento del Colegio Alemán Nicaragüense definirá las tareas y atribuciones del Director del Colegio en el ámbito pedagógico y administrativo. **Dieciséis punto ocho (16.8):** Las resoluciones de la reunión conforme al Artículo Dieciséis (Art. 16) se adoptarán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Dieciséis punto tres (16.3). **SEXTO (VI). Contabilidad y Auditoría.-** Artículo Diecisiete (Art. 17): **Contabilidad.-** Todas las transacciones contables de la Asociación se recopilarán de manera sistemática y continua y se contabilizarán periódicamente en el marco de la contabilidad basada en ingresos y egresos. La contabilidad elaborará, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, un informe anual con el balance de activos y pasivos. En general, se deberán respetar las normas de contabilidad vigentes para las Asociaciones sin fines de lucro en Nicaragua; en caso necesario, el CCA también podrá poner en práctica disposiciones de mayor alcance que las nacionales. Los ingresos y egresos del Colegio se deberán separar de aquellos de las demás instalaciones del CCA y presentarse en informes por separado en la Asamblea General, según corresponda. **Artículo Dieciocho (Art.18): Auditor.-** Dieciocho punto uno (18.1): La Asamblea General elegirá a un auditor por un período de veinticuatro meses que vencerán a más tardar al celebrarse la subsiguiente Asamblea General. El auditor puede ser reelecto. La Junta Directiva deberá dar lugar a que se designe a un auditor externo al menos cada dos años. **Dieciocho punto dos (18.2):** El auditor supervisará la administración patrimonial del CCA, particularmente la contabilidad de efectivo y el cumplimiento del presupuesto. El auditor revisará el informe anual definitivo, informará a la Junta Directiva sobre el resultado de su revisión y presentará un informe ante la Asamblea General. **SEPTIMO (VII). Patrimonio y Responsabilidad.-** Artículo Diecinueve (Art. 19): **Propiedad, disposición.-** Diecinueve punto uno (19.1): El CCA es el propietario de todos los bienes muebles e inmuebles y los derechos que hayan sido adquiridos legítimamente. **Diecinueve punto dos (19.2):** Conforme a estos Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva dispondrán del patrimonio del CCA. Para enajenar terrenos y/o edificaciones se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Adicionalmente, la Junta Directiva deberá obtener la aprobación de la Asamblea General antes de hipotecar terrenos

y/o edificaciones, cuando el total de la hipoteca exceda el límite establecido en el Artículo Quince punto tres (15.3). Los miembros individuales del CCA no poseen derechos individuales sobre el patrimonio del CCA. Diecinueve punto tres (19.3): En caso de que tras la disolución del CCA y la liquidación de todas las obligaciones exista un capital restante que no esté sujeto a ninguna condición finalista, dicho capital se entregará a la República Federal de Alemania para la fundación de un nuevo centro educativo y/o cultural. En caso de que en el plazo de diez años tras la disolución del CCA no se haya utilizado dicho patrimonio para la fundación de un nuevo centro educativo y/o cultural, el gobierno de la República Federal de Alemania podrá entregar los bienes a otra institución de perfil similar al CCA, de preferencia en Nicaragua. Artículo Veinte (Art. 20): Responsabilidad.- El CCA responderá como deudor individual ante cualquier obligación del CCA. Ningún miembro podrá ser demandado por una tercera parte como garante de obligaciones del CCA. OCTAVO (VIII). ESTATUTOS.- Artículo Veintiuno (Art. 21): Reformas a los Estatutos.- Veintiuno punto uno (21.1): Los Estatutos podrán ser reformados, complementados o reemplazados mediante resolución de la Asamblea General, a solicitud de la Junta Directiva o mediante solicitud por escrito de al menos la tercera parte de los miembros con derecho a voto presentes y representados. Tal resolución requerirá de los votos de una mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes y representados. Veintiuno punto dos (21.2): La reforma a los estatutos entrará en vigencia cuando la versión en español del texto de los estatutos haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Nicaragua, previsto para tal efecto. Cualquier enmienda a los estatutos requerirá de la aprobación del Representante de la República Federal de Alemania en Nicaragua, siempre y cuando el CCA reciba apoyo financiero de instituciones alemanas. Veintiuno punto tres (21.3): Al entrar en vigor una modificación parcial o total de los estatutos o su sustitución según el Artículo Veintidós punto dos (22.2), ésta derogará los acuerdos vinculantes previos a dicha resolución. Los complementos a los Estatutos se anexarán a los Estatutos anteriores. Veintiuno punto cuatro (21.4): Asimismo, perderán su vigencia las disposiciones que a consecuencia de la modificación, complementación o arreglo de un nuevo estatuto no estén conformes con éste. NOVENO (IX). Disolución.- Artículo Veintidós (Art. 22): Resolución.- Veintidós punto uno (22.1): El CCA sólo podrá disolverse mediante resolución adoptada en una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada exclusivamente a tal efecto. La Junta Directiva o al menos un tercio de los miembros con derecho a voto podrán solicitar la disolución. En tal caso, la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria en el plazo de treinta días calendario. En la convocatoria a dicha Asamblea Extraordinaria se deberá indicar expresamente el objeto de los miembros y los miembros deberán recibir dicha convocatoria por correo al menos veinte días calendario antes de la Asamblea. Veintidós punto dos (22.2): La Asamblea General Extraordinaria convocada para disolver el CCA formará quórum cuando al menos tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto estén presentes o representados. Para la resolución sobre la disolución se requerirán dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados con derecho a voto. Veintidós punto tres (22.3): A fin de que la resolución sobre la disolución del CCA entre en vigor, se requerirá la aprobación de la representación de la República Federal de Alemania, siempre y cuando el CCA reciba apoyo financiero de instituciones alemanas para sus actividades. DECIMO (X): Varios.- Artículo Veintitrés (Art. 23): Discrepancias en el texto.- En caso de discrepancias entre el texto en alemán y el texto en español de los Estatutos, prevalecerá la versión en español. Artículo Veinticuatro (24): Resolución de controversias.- Cualquier controversia entre miembros del CCA que surja de estos Estatutos y/o del quehacer de la Asociación se resolverá mediante arbitraje, salvo disposición diferente de estos Estatutos, ante un Tribunal de Arbitraje que deberá constituirse de conformidad con un reglamento a ser establecido. La decisión del Tribunal arbitral será de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. Contra el laudo arbitral no cabrá ningún recurso. " ". Así se expresó el compareciente, a quien yo, la Notario instruí acerca del objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para la inscripción de las Reformas. Léida que fue íntegramente este instrumento al compareciente, lo encontré conforme,

lo aprueba, ratifica y firmamos, sin hacerle ninguna modificación, ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. F) "Ilegible" que pertenece al señor Miguel Cuadrado Gregorek; F) "D. Cast. M." (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento sesenta y siete al frente del folio número ciento setenta y cinco de MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTIDOS, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor MIGUEL CUADRADO GREGOREK, en nombre y representación de la Asociación "CENTRO CULTURAL ALEMAN", libro este PRIMER TESTIMONIO en siete folios útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. Papel Sellado Protocolo: Serie "G" Nos. 9179375, 9179376, 9179377 y 9179378. Papel Sellado Testimonio: Serie "O" Nos. 9458763, 9458764, 9458765, 9458766, 9458768, 9458769 y 9458770. DOLKA ANA CASTRO MOLINA.- Abogado y Notario Público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- (F) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1804 - M. 519014 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC

Licitación Pública N° LP-33-06-2017

"Compra de Temephos de Arena (bolsas de 25 kg)

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de *Compra de Temephos de Arena (bolsas de 25 kg)*, esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a partir del 13 de junio de 2017.

Teléfonos: 22894700 - EXT: 1071

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud Managua, Nicaragua Martes 13 de junio de 2017.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1587 - M. 514765 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN No. 388-2017 (COMIECO-EX) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, aprobó el Procedimiento de Reconocimiento

de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, el cual entró en vigor, a partir del 2 de julio de 2012, y fue modificado por adición mediante la Resolución 373-2015 (COMIECO-LXXIV);

Que para simplificar y automatizar el procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados es necesario eliminar de este procedimiento el requisito del Certificado de Libre Venta,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala,

RESUELVE

1. Modificar, por sustitución total, el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, adoptado mediante la Resolución 269-2011 (COMIECO-LXI) de 2 de diciembre de 2011 y reformado por adición mediante la Resolución 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de 04 de diciembre de 2015, y sustituirlo por el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, en la forma en la que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Se derogan las Resoluciones 269-2011 (COMIECO-LXI) de 2 de diciembre de 2011 y 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de 04 de diciembre de 2015 y sus respectivos Anexos.
3. La presente Resolución aplica únicamente para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el 27 de julio de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Jesús Bermúdez, Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO DE LA RESOLUCION No. 388-2017 (COMIECO-EX)

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento de reconocimiento de productos alimenticios será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte de la región centroamericana.

2. DEFINICIÓN

Reconocimiento del Registro Sanitario: trámite mediante el cual cada país acepta que un producto que ha sido registrado en otro Estado Parte de la región centroamericana, pueda comercializarse en su territorio con el número de registro original.

3. REQUISITOS

3.1 Solicitud escrita del Reconocimiento de Registro, conteniendo la información indicada a continuación:

- a. Nombre o razón social del solicitante
- b. Número de identificación
- c. Dirección exacta del solicitante
- d. Teléfono(s), fax, correo electrónico
- e. Dirección exacta de la bodega o distribuidora en el país destino, teléfono, fax, correo electrónico
- f. Número de licencia o permiso sanitario y vigencia de la licencia o permiso sanitario de la bodega de almacenamiento del producto en

el país destino.

3.2 Datos del producto

- a. Nombre del producto a reconocer
- b. Nombre de la fábrica y dirección exacta
- c. Marca del producto
- d. Contenido neto del producto (todas las presentaciones del producto a comercializarse)
- e. N° de Registro Sanitario y vigencia
- f. País de procedencia.

3.3 Otros requisitos

Pago para la vigilancia sanitaria derivado del reconocimiento de registros, el cual será equivalente al costo del registro de alimentos según lo establece el país que reconoce el registro.

4. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO

- 4.1 El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 3.
- 4.2 La autoridad sanitaria verifica los requisitos presentados para el reconocimiento, en un plazo no mayor de 24 horas.
- 4.3 Se ingresa los datos del producto reconocido a la base de datos de cada Estado Parte.
- 4.4 El reconocimiento del registro de alimentos, no será otorgado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos.
- 4.5 Para los cambios post-registro notificados ante la autoridad sanitaria del país donde se efectuó el registro sanitario del producto, el responsable del reconocimiento del registro sanitario de este producto, debe presentar una copia de dichas notificaciones ante la autoridad sanitaria en donde se otorgó el reconocimiento del registro sanitario. Lo anterior con el fin de que el mismo pueda continuar comercializándose en ese país.

5. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO

La vigencia del reconocimiento de registro será la misma que corresponde a la vigencia del registro del país de origen.

6. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

La renovación del reconocimiento del registro de alimentos, se realizará con los mismos requisitos y trámites establecidos en los numerales 3 y 4.

7. VIGILANCIA

Corresponde la vigilancia y verificación a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte, comunicando a la autoridad sanitaria del país de origen los incumplimientos encontrados.

-----FIN DEL RECONOCIMIENTO-----

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 1803 – M. 519059 – Valor C\$ 95.00

EAAI AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 14-2017.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRATAMIENTO DE AGUA EQUIPOS CHILLER.
- 4.- Acceder al PBC: Km. 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1590 – M. 514918 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIONProcuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

NOTIFICA:

A **Eugenio Noel Albarenga**, registralmente conocido como **Eugenio Noel Alvarenga**, le hago saber que del Área afectada del resto del inmueble urbano, correspondiente a Ciento cincuenta y ocho punto cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (158.4991 Mts²), inscrito con el Numero: 2659, Tomo: 44, Folios: 15-16, Asiento: 3°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS CON 00/100).

Managua, Diecisiete de Mayo del año dos mil diecisiete. (F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LÓPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1784 – M. 518734 -Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 08 de junio del 2017

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Octava Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la resolución administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día viernes 02 de junio del año 2017.

(f) Licenciada Araceli Zamora Castillo, Jefa de Oficina de PYSC División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1567 – M. 514484 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 28 - 2017****PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE MAYACERO DE NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y

10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor **Julio Modesto Rodríguez Balladares**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación y título concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado en el Km. 36 Carretera Masaya a Tipitapa, Comunidad Guanacastillo, en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, se encuentra dentro de la cuenca No. 69 denominada "Río San Juan", en el acuífero Las Sierras, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 597705E-1334046N**, con un aprovechamiento máximo anual de **35,040 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; b) Copia Certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día seis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha; c) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento dieciséis (116), Poder Especial de Representación, otorgada en la ciudad de Managua el día primero de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Roch; d) Copia Certificada Acta número cinco, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Desmembración y Traspaso de dos manzanas de terreno a nombre de Mayacero Nicaragua, S.A otorgada en la ciudad de Managua el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Juliana Mercedes Calero Rocha; d) Copia Certificada de Escritura Pública número catorce (14), Desmembración y Compra Venta de Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día diez de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Brenda Ninoska Martínez Aragón; e) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000244987, a nombre de Mayacero Nicaragua, Sociedad Anónima; f) Copia de Cédula de Identidad No. 001-220163-0050J, a nombre de Julio Modesto Rodríguez Balladares; g) Copia de carta de No Objeción DT-MAS-JASG-CON-003-08-04-2016, emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el día siete de diciembre del año dos mil doce; h) Copia de Aval de Aval Ambiental, extendido por la Dirección de Gestión Ambiental, el día veintiséis de junio del año dos mil quince; i) Copia de carta de No Objeción, emitido por la Jefa de Ventanilla Única de ENACAL, el día ocho de octubre del año dos mil quince; j) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de

concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *" Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Julio Modesto Rodríguez Balladares**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada Río San Juan	Masaya/Masaya	597705	1334046	ENERO	2,920
				FEBRERO	2,920
				MARZO	2,920
				ABRIL	2,920
				MAYO	2,920
				JUNIO	2,920
				JULIO	2,920
				AGOSTO	2,920
				SEPTIEMBRE	2,920
				OCTUBRE	2,920
				NOVIEMBRE	2,920
				DICIEMBRE	2,920
				Total (m³/año)	35,040

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Julio Modesto Rodríguez Balladares**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Julio Modesto Rodríguez Balladares**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la publicación del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la información siguiente:

1. Diseño final del pozo;
2. Informe de prueba de bombeo realizada en el pozo perforado, con su respectiva memoria de cálculo;
3. Análisis hidráulico y radio de influencia actualizados con sus respectivas memorias de cálculo, basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
4. Resultados de análisis físico – químicos y bacteriológicos del agua del pozo;
5. Diseño de sistema de tratamiento, en dependencia de os resultados de los análisis de la calidad del agua;

c) Instalar un medidor volumétrico en un plazo de un (01) mes;

d) Instalar un tubo piezométrico en el momento de la construcción del pozo;

e) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea; y
3. Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico – químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MAYACERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Julio Modesto Rodríguez Balladares**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1533 – M. 513789– Valor C\$ 1,885.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 36 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE CUATRO (04) TOMAS Y RENOVACION DE CONCESION PARA VEINTE (20) SITIOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA MONTE ROSA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del ocho (08) de Mayo del año dos mil Quince, el señor Bernardo Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión de aprovechamiento de cuatro (04) tomas de aguas superficiales. Posteriormente con fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete presentó información complementaria y también solicita la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales para veinte (20) sitios de aprovechamiento. Los puntos y pozos se encuentran ubicados en Finca Santa Anita 1; Finca Santa Anita 2; Finca Toro Blanco 1; Finca Toro Blanco 2; Finca Toro Blanco 3; Finca San José del Portón 1; Finca San José del Portón 2; Finca Santa Elena 1; Finca Santa Elena 2; Finca Santa Nina; Finca Imperia 1; Finca Imperia 2; Finca San Ignacio 1; Finca San Ignacio 2; Finca Los Lirios 1; Finca los Lirios 2; Finca Los Lirios 3; Finca El Jote 1; Finca El Jote 2; Finca San Ignacio 3; Finca San Ignacio 4; Finca San Ignacio 5; Finca San Ignacio 6; Finca El Carmen, se encuentran localizados en 2 microcuencas y una subcuenca, los cuales se denominan de acuerdo al río principal, siendo la microcuenca Río Amayo, microcuenca Río Salinas Grandes y Subcuenca Río Atoya, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Santa Anita 1:** 479184E-1404692N; con un aprovechamiento máximo anual de 342294.41 m3. **Santa Anita 2:** 479557E-1404462N; con un aprovechamiento máximo anual de 310154.47 m3. **Toro Blanco 1:** 478003E-1402983N; con un aprovechamiento máximo anual de 500499.76 m3. **Toro Blanco 2:** 477821E-1402899N; con un aprovechamiento máximo anual de 478582.48 m3. **Toro Blanco 3:** 477717E-1402129N; con un aprovechamiento máximo anual de 512857.81 m3. **San José del Portón 1:** 473150E-1400987N; con un aprovechamiento máximo anual de 270891.41 m3. **San José del Portón 2:** 473169E-1399951N; con un aprovechamiento máximo anual de 300583.36 m3. **Santa Elena 1:** 474304E-1398498N; con un aprovechamiento máximo anual de 243278.04 m3. **Santa Elena 2:** 474336E-1397542N; con un aprovechamiento máximo anual de 245138.56 m3. **Santa Nina:** 477009E-1395273N; con un aprovechamiento máximo anual de 579418.44 m3. **Imperia 1:** 479513E-1394300N; con un aprovechamiento máximo anual de 1791549.31 m3. **Imperia 2:** 474898E-1393283N; con un aprovechamiento máximo anual de 548073.61 m3. **San Ignacio 1:** 480732E-1412266N; con un aprovechamiento máximo anual de 180095.42 m3. **San Ignacio 2:** 481081E-1412605; con un aprovechamiento máximo anual de 159963.65 m3. **Los Lirios 1:** 481026E-1412564N; con un aprovechamiento máximo anual de 100808.71 m3. **Los Lirios 2:** 481236E-1412833N; con un aprovechamiento máximo anual de 93884.59 m3. **Los Lirios 3:** 481655E-1413356N; con un aprovechamiento máximo anual de 103780.11 m3. **El Jote 1:** 481580E-1413848N; con un aprovechamiento máximo anual de 156038.16 m3. **El Jote 2:** 481790E-1414195N; con un aprovechamiento máximo anual de 153421.19 m3. **San Ignacio 3:** 481410E-1412030N; con un aprovechamiento máximo anual de 300449.78 m3. **San Ignacio 4:** 481984E-1412432N; con un aprovechamiento máximo anual de 327260.33 m3. **San Ignacio 5:** 482327E-1413249N; con un aprovechamiento máximo anual de 303954.11 m3. **San Ignacio 6:** 482355E-1413801N; con un aprovechamiento máximo anual de 298511.64 m3. **El Carmen:** 518143E-1368224N; con un aprovechamiento máximo anual de 207451.16 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Veinticuatro (24) formularios de Solicitud de Derechos de Uso

de Agua– Persona Jurídica; e) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero diecisiete (17); Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del señor Evenor Valdivia Pereira; d) Copia de Cedula RUC número J031000005265, a nombre de la empresa Monte Rosa, S.A.; e) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número veintiuno (21); Poder General de Administración, suscrito el día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de la señora Erika Valle Rodríguez; f) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número ciento noventa (190); Modificación de contrato de Arrendamiento, suscrito el día cuatro de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del señor Álvaro José Arcia Callejas; g) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número catorce (14); Contrato de Arrendamiento, suscrito el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del señor Denis Alberto Ramírez López; h) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número once (11); Contrato de Arrendamiento, suscrito el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del señor Denis Alberto Ramírez López; i) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número cinco (05); Compra Venta de Inmuebles, suscrito el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del señor Evenor Valdivia Pereira; j) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero treinta y cinco (35); Compra Venta de Inmuebles, suscrita el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del señor Evenor Valdivia Pereira; k) Fotocopia Certificada numero cincuenta y ocho (58); Compra Venta de Inmueble, suscrita el treinta de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; l) Fotocopia Certificada de contrato para la compra venta de caña de azúcar bajo Administración de Monte Rosa; m) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero ciento noventa y siete (197); Modificación de Contrato de Arriendo, suscrita el siete de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcias Callejas; n) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero cincuenta y seis (56); Desmembración y Compra Venta de Inmueble, suscrita el veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la señora Erika Valle Rodríguez; ñ) Fotocopia Certificada de Escritura Publica ciento ochenta y siete (187); Contrato de Arrendamiento, suscrito el uno de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales del señor Álvaro José Arcias Callejas; o) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero cuarenta y seis (46); Compra Venta de Inmueble, mutuo e Hipoteca, suscrita el diecinueve de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del señor Evenor Valdivia Pereira; p) Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero noventa y tres (93); Contrato de Arrendamiento, autorizado el dieciséis de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del señor Álvaro José Arcias Callejas; q) Mapas de ubicación de los pozos; r) Estudio Hidrogeológico.

Que en fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación legal e informacion técnica, así como el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para Aprovechamiento de cuatro (04) tomas y Renovación de Concesión para veinte (20) sitios de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agroindustrial, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de cuatro (04) tomas y Renovación de Concesión para veinte (20) sitios de Aprovechamiento de Aguas Superficiales a favor de la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, representada por el señor, **BERNANDO JOSE CHAMORRO ARGUELLO**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de cuatro (04) tomas y Renovación de Concesión para veinte (20) sitios de Aprovechamiento de Aguas Superficiales será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

I. SANTA ANITA I

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
El Viejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	479184	1404692	FEBRERO	64429.80
				MARZO	62208.09
				ABRIL	74011.81
				MAYO	49341.21
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	34538.85
				TOTAL (M³/AÑO)	342294.41

2. SANTA ANITA 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
Chinandega / El Viejo	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	479557	1404462	FEBRERO	70604.27
				MARZO	73125.85
				ABRIL	75647.43
				MAYO	25215.81
				JUNIO	25215.81
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	40345.30
				Total (m³/año)	310154.47

3. TORO BLANCO 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUBCUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
Chinandega / El Viejo	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	478003	1402983	FEBRERO	82435.26
				MARZO	85379.37
				ABRIL	79491.14
				MAYO	88323.49
				JUNIO	44161.74
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	44161.74
				DICIEMBRE	76547.02
				Total (m³/año)	500499.76

4. TORO BLANCO 2

MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
Chinandega / El Viejo	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	477821	1402899	FEBRERO	83961.84
				MARZO	78364.38
				ABRIL	81163.11
				MAYO	41980.92
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	44779.65
				DICIEMBRE	78364.38
				Total (m³/año)	478582.48

5. TORO BLANCO 3

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Chinandega/ El Viejo	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	477717	1402129	ENERO	84470.70
				FEBRERO	84470.70
				MARZO	90504.32
				ABRIL	84470.70
				MAYO	45252.16
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	42235.35
				DICIEMBRE	81453.88
Total (m³/año)	512857.81				

6. SAN JOSE DEL PORTON 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
El Viejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	473150	1400987	ENERO	54956.84
				FEBRERO	59536.57
				MARZO	66406.18
				ABRIL	34348.02
				MAYO	22898.68
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	32745.12
Total (m³/año)	270891.41				

7. SAN JOSE DEL PORTON 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
El Viejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	473169	1399951	FEBRERO	68314.40
				MARZO	65874.60
				ABRIL	36597.00
				MAYO	24398.00
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	37084.96
				Total (m³/año)	300583.36

8. SANTA ELENA 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
El Viejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	474304	1398498	FEBRERO	57764.65
				MARZO	59986.37
				ABRIL	64429.80
				MAYO	15552.02
				JUNIO	15552.02
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	29993.18
				Total (m³/año)	243278.04

9 SANTA ELENA 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
El Viejo/ Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	474336	1397542	FEBRERO	56224.44
				MARZO	58473.42
				ABRIL	67469.33
				MAYO	15742.84
				JUNIO	15742.84
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	31485.69
				Total (m³/año)	245138.56

10. SANTA NINA

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
				ENERO	87914.58
El Viejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	477009	1395273	FEBRERO	82053.61
				MARZO	92957.75
				ABRIL	87914.58
				MAYO	84984.10
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	58609.72
				DICIEMBRE	84984.10
				Total (m³/año)	579418.44

11. IMPERIA 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
El Realejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	479513	1394300	FEBRERO	327601.09
				MARZO	350022.72
				ABRIL	344775.10
				MAYO	341844.62
				JUNIO	213652.89
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	213652.89
				Total (m³/año)	1791549.31

12. IMPERIA 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
El Realejo / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarino/ Río Atoya	474898	1393283	FEBRERO	101081.33
				MARZO	91776.47
				ABRIL	105860.97
				MAYO	127214.90
				JUNIO	63175.83
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	58964.11
				Total (m³/año)	548073.61

13. SAN IGNACIO 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	480732	1412266	Febrero	32071.79
				Marzo	37005.91
				Abril	32071.79
				Mayo	19736.48
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	19736.48
				Total (m³/año)	180095.42

14. SAN IGNACIO 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481081	1412605	Enero	33325.76
				Febrero	26660.61
				Marzo	31104.04
				Abril	37769.20
				Mayo	15552.02
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	15552.02
Total (m³/año)	159963.65				

15. LOS LIRIOS 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481026	1412564	Enero	18755.11
				Febrero	18755.11
				Marzo	23443.89
				Abril	11721.94
				Mayo	14066.33
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	14066.33
Total (m³/año)	100808.71				

16. LOS LIRIOS 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481236	14122833	Febrero	15647.43
				Marzo	17882.78
				Abril	24588.82
				Mayo	8941.39
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	6706.04
				Total (m³/año)	93884.59

17. LOS LIRIOS 3

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481655	1413356	Enero	22080.87
				Febrero	19872.79
				Marzo	15456.61
				Abril	19872.79
				Mayo	15456.61
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	11040.44
				Total (m³/año)	103780.11

18. EL JOTE 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481580	1413848	Enero	34675.15
				Febrero	28173.56
				Marzo	26006.36
				Abril	32507.95
				Mayo	17337.57
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	17337.57
				Total (m³/año)	156038.16

19. EL JOTE 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------------

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481790	1414195	Enero	27478.42
				Febrero	32058.16
				Marzo	32058.16
				Abril	27478.42
				Mayo	16029.08
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	18318.95
				Total (m³/año)	153421.19
20. SAN IGNACIO 3					
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO					
CUENCA / SUB CUENCA					
COORDENADAS DEL POZO					
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481410	1412030	Enero	44025.44
				Febrero	53771.01
				Marzo	53075.87
				Abril	62726.03
				Mayo	57900.95
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	28950.48
				Total (m³/año)	300449.78
21. SAN IGNACIO 4					
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO					
CUENCA / SUB CUENCA					
COORDENADAS DEL POZO					
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	481984	1412432	Enero	65561.11
				Febrero	62494.32
				Marzo	50431.62
				Abril	52953.20
				Mayo	55474.78
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				Diciembre	40345.30
				Total (m³/año)	327260.33
22. SAN IGNACIO 5					
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO					
CUENCA / SUB CUENCA					
COORDENADAS DEL POZO					
APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO					

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	482327	1413249	Enero	47024.08
				Febrero	47024.08
				Marzo	47024.08
				Abril	50024.08
				Mayo	47024.08
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	21944.57
				Diciembre	43889.14
				Total (m³/año)	303954.11
23. SAN IGNACIO 6					
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO					
CUENCA / SUB CUENCA					
COORDENADAS DEL POZO					
APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO					
Puerto Morazán / Chinandega	Cuenca No. 60 "Estero Real" / Estero Real	482355	1413801	Enero	46001.82
				Febrero	46001.82
				Marzo	48001.82
				Abril	48101.82
				Mayo	46001.82
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	21467.51
				Diciembre	42935.03
				Total (m³/año)	298511.64
24. EL CARMEN					
MUNICIPIO / DEPARTAMENTO					
NOMBRE DEL POZO					
COORDENADAS DEL POZO					
APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO					
León / León	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Chiquito	518143	1368224	Enero	10776.92
				Febrero	48023.63
				Marzo	63789.19
				Abril	49959.11
				Mayo	3153.11
				Junio	0
				Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	0
				DICIEMBRE	31749.20
				Total (m³/año)	207451.16

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor, Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor, Bernardo José Chamorro Arguello,

en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas;
- c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las actividades descritas;
- d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que es para uso de riego y los parámetros obtenidos en los análisis no permiten el consumo humano;
- e) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas de los ríos;
- f) Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físicos – químicos, bacteriológicos y plaguicidas, Metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor, **Bernardo José Chamorro Arguello**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg.1532 – M. 513790 – Valor C\$ 1.015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 37 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
E INSCRIPCIÓN DE TRECE (13) POZOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor Bernardo Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa MONTE ROSA, S.A.; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de trece (13) pozos, ubicados en los Municipios de Puerto Morazán, El Viejo, Chinandega del Departamento de Chinandega y los Municipios de Telica y León, Departamento de León, dentro de la cuenca No. 60, denominada Estero Real y la cuenca No.64, denominada Entre Volcán Cosigüina y El Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: Finca Florencia: 484940E-1404210N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 753,440.00m³, Finca San Pablo: 486853E-1402405N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 842,254.00m³, Finca Tamarindo Duvon: 486887E-1406927N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 740,118.00m³, Finca Tempiscal: 483821E-1402734N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 592,095.00m³, Finca San Miguel: 471001E-1392534N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 390,042.00m³, Finca Esquipulas (MTS): 486329E-1405885N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 740,119.00m³, Finca El Carmen (León): 518064E-1368243N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 753,440.00m³, Finca Olocotón I: 520911E-1403274N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 740,119.00m³, Finca Olocotón II: 520474E-1402749N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 592,095.00m³, Finca Santa Cristina: 500539E-1414851N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 798,587.00m³, Finca Las Matas VAF: 489901E-1408389N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 753,440.00m³, Finca Toro Blanco (BGA Agroquim): 476176E-1402823N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 222,035.00m³, Finca Toro Blanco Casco Finca Toro Blanco: 477835E-1401884N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 114,140.00m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Trece (13) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; d) Copia Certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; e) Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y siete (87), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Chinandega el día dos de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; f) Copia Certificada de Escritura Pública número trescientos cuarenta y uno (341), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Chinandega el día dos de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; g) Copia certificada de Contrato para la compra venta de caña de azúcar, bajo la administración de Monte Rosa, S.A, firmado en la ciudad de Chinandega, el día quince de febrero del año dos mil dieciséis; h) Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos noventa y seis (296), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Chinandega el día dos de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales

de Álvaro José Arcia Callejas; i) Copia Certificada de Escritura Publica número catorce (14), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Managua el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Soledad Zeledón Orozco; j) Copia Certificada de Escritura Publica número doscientos noventa y dos (292), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de León el día dieciséis de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; k) Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y cuatro (34), Compra Venta de Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día quince de junio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; l) Copia certificada de Adenda al Contrato para la compra venta de caña de azúcar, bajo la administración de Monte Rosa, S.A, firmado en la ciudad de Chinandega, el día siete de marzo del año dos mil doce; m) Copia Certificada de Escritura Publica número trescientos cuarenta y uno (341), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Chinandega el día cuatro de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; n) Copia Certificada de Escritura Publica número noventa (90), Compra Venta de Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día dos de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; o) Copia Certificada de Escritura Pública número treinta y cinco (35), Compra Venta de Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día quince de junio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; p) Copia Certificada de Escritura Publica número trescientos setenta y ocho (378), Contrato de Arrendamiento, otorgada en la ciudad de Chinandega el día uno de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; q) Copia Certificada de Cédula RUC No. J031000005265, a nombre de Monte Rosa, Sociedad Anónima; r) Copia de Cédula de Identidad No. 201-201073-0009S, a nombre de Bernardo José Chamorro Arguello; s) Aval Ambiental otorgado por la Alcaldía Municipal de El viejo, el día trece de mayo del año dos mil dieciséis; t) Cartas enviadas a la Alcaldía Municipal de Chinandega, Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Alcaldía Municipal de León y Vice Alcalde de Telica, para solicitar Aval para trámite de registro y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, ante la Autoridad Nacional del agua; u) Estudio Hidrogeológico impreso, mapa de ubicación con las coordenadas de los sitios, análisis de calidad de aguas, perfiles estratigráficos de pozos y pruebas de bombeo.

II

Que en fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de trece (13) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de trece (13) pozos para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, representada por el señor **Bernardo José Chamorro Arguello**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo	Ubicación: Subcuenca/ Cuenca	COORDENADAS		DEMANDA DE AGUA M ³ /MENSUAL						Total anual
		E	N	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Diciembre	
Finca Florencia	Estero Real/No.60 Estero Real	484940	1404210	155,711	140,642	155,711	150,688	75,344	75,344	753,440
Finca San Pablo	Aserradores Cori/No.64 Entre V.Cosigüina y Río Tamarindo	486853	1402405	174,066	157,221	174,066	168,451	84,225	84,225	842,254
Finca Tamarindo Duvon	Aserradores Cori/No.60 Estero Real	486887	1406927	152,958	138,155	152,958	148,024	74,011	74,012	740,118

Finca Tempiscal	Aserradores Cori/No.64 Entre V.Cosigüina y Río Tamarindo	483821	1402734	122.681	110.809	122.681	118.724	59,362	57.838	592,095
Finca San Miguel	Estero Real/ No.64 Entre V.Cos y Río Tamarindo	471001	1392534	80,889	73,061	80,889	78,279	39,140	37,784	390,042
Finca Esquipulas (MTS)	Estero Real/No.60 Estero Real	486329	1405885	153,015	138,207	153,015	148,079	74,039	73,764	740,119
Finca El Carmen (León)	Salinas Grandes/No.64 Entre V.Cosigüina y Río Tamarindo	518064	1368243	155,711	140,642	155,711	150,688	75,344	75,344	753,440
Finca Olocotón I	Río Tecomapa/ No.60 Estero Real	520911	1403274	153,015	138,207	153,015	148,079	74,039	73,764	740,119
Finca Olocotón II	Río Tecomapa/ No.60 Estero Real	520474	1402749	122,681	110,809	122,681	118,724	59,362	57,838	592,095
Finca Santa Cristina	Río Tecomapa/ No.60 Estero Real	500539	1414851	165,148	149,166	165,148	159,821	79,910	79,394	798,587
Finca Las Matas VAF	Estero Real/No.60 Estero Real	489901	1408389	155,711	140,642	155,711	150,688	75,344	75,344	753,440

Finca Toro Blanco (BGA Agroquim)

SUB-CUENCA /CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	18,858
Aserradores Cori/No.64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	El Viejo/Chinandega	476176	1402823	Febrero	17,033
				Marzo	18,858
				Abril	18,249
				Mayo	18,858
				Junio	18,249
				Julio	18,858
				Agosto	18,858
				Septiembre	18,249
				Octubre	18,858
				Noviembre	18,249
				Diciembre	18,858
				Total Extraccion Anual (m³/año)	

Finca Toro Blanco Casco Finca Toro Blanco

SUB-Cuenca /cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	9,691
Aserradores Cori/No.64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	El Viejo/Chinandega	477835	1401884	Febrero	8,753
				Marzo	9,691
				Abril	9,378
				Mayo	9,691
				Junio	9,378
				Julio	9,691
				Agosto	9,691
				Septiembre	9,378
				Octubre	9,691
				Noviembre	9,416
				Diciembre	6,691
				Total Extraccion Anual (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en los pozos, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un mes de notificado;
- b) La instalación de un tubo piezométrico en los pozos que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción, en un plazo no mayor a un mes de notificada;
- c) Presentar los análisis de calidad de agua del pozo San Miguel que quedaron pendiente en un plazo no mayor a dos meses de notificada la presente resolución;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
 3. Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas organofosforados y organoclorados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas;
- f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 1523 – M. 78484607 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 38 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A FAVOR DE DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiséis (26) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el señor René Torrez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un pozo para consumo humano, el cual se encuentra ubicado del puente Panamá Soberana 700 metros al oeste, Barrio Oscar Gámez, en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, dentro de las sub-cuenca Estelí, perteneciente a la Cuenca No. 45, denominada Río Coco; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 568398E-1447130N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 57181m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número uno (01); Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el trece de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales del señor Rigoberto José Pineda García; d) Copia Certificada de Escritura pública número uno (01); Compra y Venta de Inmueble, suscrita el dos de enero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Freddy Molina Mejía; e) Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta (50); Poder Especial, suscrita el cinco de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Freddy Molina Mejía; f) Carta de No Objeción de ENACAL, identificada como VUC/ALMD-0547/04/16/AOR; g) Permiso Ambiental emitido por el MARENA, identificada como Resolución Administrativa DM-JAS/2260.12.14 ES 026-02-12-2014; h) Fotocopia de Cedula de identidad número 161-110780-0001L, a nombre de Jocabet Rodríguez Alemán; i) Copia de cedula RUC

número J031000000034, a nombre de Drew Estate Tobacco Company.

II

Que con fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, legal y técnicamente la solicitud de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A.**, representa por el señor René Torrez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Estelí/ No.45. Río Coco	Estelí/ Estelí	568398	1447130	Enero	4611.37
				Febrero	4611.37
				Marzo	5533.64
				Abril	5533.64
				Mayo	4611.37
				Junio	4611.37
				Julio	4611.37
				Agosto	4611.37
				Septiembre	4611.37
				Octubre	4611.37
				Noviembre	4611.37
				Diciembre	4611.37
				Total (m³/año)	57181

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A.**, representa por el señor René Torrez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A.**, representa por el señor René Torrez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas);
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: INFORMAR a empresa **DREW ESTATE TOBACCO COMPANY, S.A.**, representa por el señor René Torrez Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y ocho minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1568 – M. 514443 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 39 - 2017
PERMISO DE VERTIDOS

INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Augusto Delgado Castellón, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales domésticas, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido: **542478E-1343859N**; y con un volumen máximo de descarga anual de 3650.00m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número veintiuno (21); Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día diecinueve de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la señora Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor; d) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número setenta y nueve (79); Poder General de Administración, suscrita el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Gloria Patricia Silva Cárdenas; e) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84); Fusión de Tres Bienes Inmuebles Rurales, suscrito el día nueve de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Gloria Patricia Silva Cárdenas; f) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número siete (07); Poder Especial, suscrita el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la señora Luz María Espinoza Ruiz; g) Fotocopia de Permiso Ambiental emitido por el MARENA, con referencia R.A.-DGCA-P0003-0114-014-2014; h) Fotocopia de Cedula RUC número J0310000183430, a nombre de la empresa Inversiones Secoya, Sociedad Anónima; i) Fotocopia de Cedula de identidad número 001-251082-0030Y, a nombre del señor Álvaro Augusto Delgado Castellón; j) Fotocopia de Cedula de identidad número 201-261087-0004Y; a nombre de la señora Gema Lucila Medina Pastran; k) Informe Técnico de Vertidos; l) Propuesta Técnica, Estudio de Valores de Parámetros de interés para el diseño de esquema de reúso y evaporación de efluente de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de industria ISSA; m) Proyecto I.S.S.A, Plata de Tratamiento "DMF-24"; Memoria de Calculo, planta de tratamiento de Aguas Residuales; n) Informe de Monitoreo de Agua Residual; o) Informe de Resultados de Agua Residual; p) Planos del Sistema de Tratamiento de Aguas

Residuales I.S.S.A.

II

Que en fecha del diecisiete (17) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Augusto Delgado Castellón, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
Managua/ N° 69. Río San Juan/ Ciudad Sandino / Managua	Residual Doméstico / Áreas verdes	E	N
		542478	1343859
		VOLUMEN A DESCARGAR (M ³ /MES)	
		Enero	310
		Febrero	280
		Marzo	310
		Abril	300
		Mayo	310
		Junio	300
		Julio	310
		Agosto	310
		Septiembre	300
		Octubre	310
		Noviembre	300
		Diciembre	310
		TOTAL ANUAL (m³/año)	3650

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Augusto Delgado Castellón, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES SECOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Álvaro Augusto Delgado Castellón, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe **semestral** a partir de la notificación de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y registro mensual del volumen de caudal afluente y efluente del sistema;
- b) Remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en forma **anual**, los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales;
- c) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el cuadro para reúso para tipo 2, Reúso Urbano de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05-027-05, *Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso*;
- d) La periodicidad de los análisis deberá ser realizado según el cuadro 9, "Frecuencia y Parámetros a Monitorear en el Reúso" de la *Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso NTON 05-027-05*;
- e) Se deberá disminuir gradualmente la carga orgánica de los efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales hasta cumplir con los valores admisibles del cuadro de reúso de la *Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Aguas Residuales y su Reúso NTON 05-027-05*, en un periodo de dos años;
- f) Las aguas pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con los efluentes domésticos;
- g) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma **semestral** y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del agua;
- h) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido;
- i) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
- j) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- k) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiera afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
- l) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
- m) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.44-2010, debiendo cumplir además con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y diez minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f)
Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1547 – M. 513947 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 41 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE REPOSICIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación en inscripción de un (01) pozo de reposición y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola, el cual se localizaría en el kilómetro 7.75 al sur de Chichigalpa, en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de las sub-cuenca Estero El Limón, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **495201E-1381710N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **540842.40m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de

Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, elaborada el día once de abril del año dos mil once, bajo los oficios notariales del licenciado Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; d) Copia Certificada de Escritura pública número setenta y uno (71), Compra Venta, elaborada el día veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Castillo; e) Copia Certificada de Escritura Pública número setecientos cuarenta y uno (741), Constitución de Sociedad Anónima, Nicaragua Comercial, S.A., elaborada el día doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del licenciado Joaquín Cuadra Chamorro; f) Copia de cedula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; g) Fotocopia de Cédula RUC J0210000180909, a nombre de NICARAGUA COMERCIAL, S.A; h) Estudio Hidrogeológico impreso y en CD.

II

Que con fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación e inscripción de un (01) pozo de reposición y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación e inscripción de un (01) pozo de reposición y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa Nicaragua Comercial, S.A, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

Pozo América

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Estero El Limón/ No. 64. Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindado	Chichigalpa/ Chinandega	495201	1381710	Enero	77263.2
				Febrero	77263.2
				Marzo	77263.2
				Abril	77263.2
				Mayo	77263.2
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	77263.2
				Diciembre	77263.2
Total (m³/año)				540842.40	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Clausurar el pozo denominado "América" de vieja data, concesionado por esta autoridad en resolución administrativa No.090-2013, en un plazo máximo de dos (02) meses después de notificada la presente resolución, informando esta situación a la Autoridad Nacional del Agua;
- b) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la publicación del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;
- c) Remitir en un plazo no mayor a dos(02) meses, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la información siguiente:
 1. Diseño final del pozo.
 2. Informe de prueba de bombeo realizada en pozo perforado, con su respectiva memoria de cálculo.
 3. Análisis hidráulico y radio de influencia actualizado con su respectiva memoria de cálculo, basado en los resultados obtenidos en la prueba de bombeo.
 4. Resultados de análisis físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas del agua del pozo;
 - d) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo máximo de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución, de tal forma que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua;
 - e) Al momento de la construcción del pozo, instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
 - f) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
 5. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 6. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
 7. Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - g) Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
 - h) Realizar obras de mantenimiento a constante a las tuberías en el objetivo de evitar fugas de agua;
 - i) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO:INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1534 – M. 513791 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 45 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SIETE (07)
POZOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) el señor **Bernardo Chamorro Arguello** en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MONTE ROSA, S.A.**: solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua, título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos, los cuales se encuentran ubicados en los Municipios de El Realejo, sub cuenta Atoya, Chinandega y Puerto Morazán.

del Departamento de Chinandega, y el Municipio de Telica, del Departamento de León, dentro de las Cuencas No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; y No. 60, denominada Río Estero Real, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1.) **Imperia No.1:** 475280E-1392162N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 444069 m³; 2.) **Imperia No.2:** 478726E-1393404N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 592094m³; 3.) **Los Planes:** 517335E-1401044N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 592094m³; 4.) **El Paraíso MR 1:** 487695E-1407736N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 740120m³; **EL 5.) Paraíso MR 2:** 487885E-1408496N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 740120m³; 6.) **San Ignacio 1:** 482129E-1414267N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 592094m³; 7.) **Las Lajas 2:** 483492E-1386182N con un volumen de aprovechamiento máximo anual de 296046m³. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Siete (07) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; *b)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *c)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; *d)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84) Contrato de Arrendamiento, autorizada el veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Soledad Zeledón Orozco; *e)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número catorce (14) Contrato de Arrendamiento, autorizada el veintiocho de febrero del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Denis Alberto Ramírez López; *f)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Contrato de Arrendamiento, autorizada el veintitrés de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; *g)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y cinco (145) Contrato de Arrendamiento, autorizada el veintinueve de abril del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; *h)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número treinta (30) Contrato de Arrendamiento, autorizada el veintiséis de febrero del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Denis Alberto Ramírez López; *i)* Fotocopia Certificada de Cédula RUC número J031000005265, a nombre de Monte Rosa, Sociedad Anónima; *j)* Fotocopia de Cédula de identidad número 001-201073-0009S, a nombre de Bernardo José Chamorro Arguello; *k)* Fotocopia certificada de Contrato de Servicios para elaboración de Estudio Hidrogeológico; y *l)* Tablas de ubicación.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se recomienda otorgar, el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos, y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos a favor de MONTE ROSA, S.A, representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente título será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

Cuenca/ Subcuenca	Departamento/ Municipio	Pozo	Coordenadas		Aprovechamiento Max/Anual
			E	N	
Cuenca No.64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo/ Río Atoya	Chinandega/ El Realejo	Imperia 1	475280	1392162	444069 m ³
Cuenca No.64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo/ Río Atoya	Chinandega/ El Realejo	Imperia 2	478726	1393404	592094 m ³
Cuenca No.60 Estero Real / Estero Real	León/ Telica	Los Planes	517335	1401044	592094 m ³
Cuenca No.60 Estero Real / Estero Real	Chinandega/ Chinandega	El Paraíso MR 1	487695	1407736	740120 m ³
Cuenca No.60 Estero Real / Estero Real	Chinandega/ Chinandega	El Paraíso MR 2	487885	1408496	740120 m ³
Cuenca No.60 Estero Real / Estero Real	Chinandega/ Puerto Morazán	San Ignacio 1	482129	1414267	592094 m ³
Cuenca No.64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo/ Estero El Realejo	Chinandega/ El Realejo	Las Lajas 2	483492	1386182	296046 m ³

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A, representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A, representada por el señor Bernardo José Chamorro Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Presentar Estudio Hidrogeológico en base a los términos de referencia descritos por la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de 3 meses partir de la entrada en vigencia de ésta resolución;
- b) Instalar un medidor volumétrico en los pozos que permita contabilizar el volumen extraído de agua;
- c) Instalar tubo piezómetro en cada uno de los pozos para que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;
- d) Remitir a través de un informe anual a la Autoridad Nacional del Agua, la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 3. Análisis de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados.
- e. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1589 – M.514876 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 49 - 2017

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029-2014: “CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA DE UN POZO E INSCRIPCION DE DOS POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE LA EMPRESA SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A.”

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); con base en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 135 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta y uno de octubre del año dos mil trece, el señor Virgilio José Castillo Hawkins en su calidad de apoderado general de administración de la empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Inscripción de dos Pozos y Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso Industrial y para Consumo Humano, tramite que finalizó a través de la emisión de Resolución Administrativa No. 029-2014, mediante la cual se autorizó la concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un pozo e inscripción de dos pozos de vieja data a favor de dicha empresa, quedando sujeto al cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el resuelve cuarto de la referida resolución administrativa.

II

Con fecha del diez (10) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor Silvio Federico Arguello Sandino, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A., presentó ante esta institución, solicitud de Modificación de caudal para aprovechamiento de dos (02) pozos de vieja data, los cuales fueron inscritos y Concesionados en la resolución administrativa No. 029-2014 y que se encuentran ubicados en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca “Río Atoya”, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 482850E-1398836N; Pozo 2: 482737E - 1398916.**

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento. Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas*”.

naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, tiene la facultad de revisar de oficio todas las concesiones otorgadas para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, tanto subterráneas como superficiales, pudiendo modificar los títulos concesionados, todo con la finalidad de unificar las condicionantes que garanticen seguridad jurídica y transparencia a los usuarios y permitan una mejor administración de los recursos hídricos, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el RESUELVE PRIMERO de la Resolución Administrativa No. 029-2014, Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de Agua Subterránea para uso industrial y de Consumo Humano, a favor de la empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A., representada en ese momento por el señor Silvio Federico Arguello Sandino, en su calidad de Representante Especial de Administración.

La empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes autorizados siguientes:

Pozo 1.

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	5932
No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Río Atoya	El Viejo/ Chinandega	482850	1398836	Febrero	4361
				Marzo	4080
				Abril	4125
				Mayo	8586
				Junio	20706
				Julio	17093
				Agosto	18812
				Septiembre	8610
				Octubre	17604
				Noviembre	17213
				Diciembre	4180
				Total (m³/año)	131302

Pozo 2.

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	2128
No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo/ Río Atoya	El Viejo/ Chinandega	482737	1398916	Febrero	1844
				Marzo	1742
				Abril	1375
				Mayo	3461
				Junio	10415
				Julio	7211
				Agosto	5512
				Septiembre	5450
				Octubre	6019
				Noviembre	9682
				Diciembre	1320
				Total (m³/año)	56159

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A., a través de su representante, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley

No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: MODIFICAR el RESUELVE CUARTO de la Resolución Administrativa No. 029-2014, otorgada a favor de la empresa **SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, quedando el presente Título de Concesión sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (Parámetros físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas);
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Silvio Federico Arguello Sandino, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete y un minuto de la tarde del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1627– M. 515674 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 53 - 2017
PERMISO DE VERTIDOS

TRITÓN MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Manuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinte (20) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor Omar Vega Sevilla, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **TRITÓN MINERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales, ubicado en la mina El Limón, en el departamento de León, en la subcuenca Río Tecomapa, en la cuenca número 60 denominada "Estero Real"; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: **1409217N-527404E**; y con un volumen de vertido autorizado anual de 182,500 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de Permiso de Vertidos – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Escritura Pública número dos (02), Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las once de la mañana del día doce de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Carazo; d) Copia certificada de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Poder General de Administración, elaborada a las diez de la mañana del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales Carlos David Castillo Muñiz; e) Copia certificada de Escritura Pública número ciento dieciocho (118), Cambio de Razón Social de Bienes Inmuebles, elaborada a las tres de la tarde del día veinte de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñiz; f) Copia certificada de Resolución Administrativa No. 017-2010, Permiso Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el día dieciocho de mayo del año dos mil diez; g) Copia de Acuerdo Ministerial No. 196-RN-MC/2002, Concesión Minera, emitido el día tres de julio del año dos mil dos; h) Fotocopia de cédula RUC N° J03100000174, a nombre de **TRITÓN MINERA, SOCIEDAD ANONIMA**; i) Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-280860-0041Y, a nombre de Omar Vega Sevilla; j) Informe técnico de vertidos.

II

Que en fecha del quince de Mayo del corriente año, el representante legal de Triton Minera S.A. presenta carta ante la Autoridad Nacional del Agua, en la cual solicita se le autorice el vertido solicitado, ya que a razón de la acumulación de las lluvias en los últimos años de operación la presa se encuentra en niveles críticos, constituyéndose una fuerte amenaza para la seguridad estructural de la misma, por lo que el vertido es necesario. Comprometiéndose formalmente a completar información adicional al informe de vertido presentado junto a su solicitud en un plazo no mayor a tres meses, tiempo establecido

con la empresa consultora contratada para realizar dicho informe, lo cual es comprobable al presentar copia del contrato de servicios suscrito.

Por lo que en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público. Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas..."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa TRITÓN MINERA, S.A., representada por el señor Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa TRITON MINERA S.A, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 10,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DEL VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
Tecomapa/ No. 60 "Estero Real" / Larreynaga / León	Residual Industrial / Cauce Natural	E	N
		1409217	527404
		VOLUMEN A DESCARGAR (m ³ /mes)	
		Enero	15500
		Febrero	14000
		Marzo	15500
		Abril	15000
		Mayo	15500
		Junio	15000
		Julio	15500
		Agosto	15500
		Septiembre	15000
		Octubre	15500
		Noviembre	15000
		Diciembre	15500
TOTAL ANUAL (m³/año)		182500	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa TRITÓN MINERA, S.A., representada por el señor Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado

por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa TRITÓN MINERA, S.A., representada por el señor Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

1. Presentar el histórico del monitoreo de la calidad de agua en la presa de colas con un máximo de 3 años de registro ante la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles;
2. Realizar un piloto de muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales que valide la eficiencia o disminución de la concentración de cianuro y metales pesados y remitir los resultados ante la Autoridad en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles;
3. Realizar una valoración del estado físico de las estructuras como tanques, tuberías, válvulas, bombas y otras unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, con criterios de diseño, capacidad instalada, porcentaje de remoción y eficiencia del sistema para alcanzar los valores propuestos en el artículo 44 del Decreto 33 - 95 "*Disposiciones para el Control de Contaminación provenientes de Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias*" y remitirla ante esta Autoridad en un plazo no mayor a tres (03) meses;
4. Presentar un sistema de control y prevención de escorrentía o agua pluvial y un estudio que relacione la precipitación versus el área superficial en un plazo no mayor a tres (03) meses;
5. Presentar la capacidad y velocidad de infiltración de la quebrada "La Chácara" en un plazo no mayor a tres (03) meses;
6. Presentar el plan de contingencia de la presa de colas San José ante esta Autoridad en un plazo no mayor a tres (03) meses;
7. Presentar una valoración de la eficiencia en la reutilización del agua de la presa de colas San José en el proceso productivo en un plazo no mayor a seis (06) meses;
8. Presentar el informe técnico de vertidos apegándose a los TDR de Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor a tres (03) meses;
9. Se remita a través de un informe **semestral** a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los análisis de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales realizados por el laboratorio CIRA-UNAN, y el registro mensual del volumen del caudal del efluente del sistema;
10. Se remita a través de un informe **semestral** a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los análisis de calidad del agua de la quebrada "La Chácara", aguas abajo al punto de descarga;
11. Remitir a la Autoridad Nacional del Agua en forma **anual** los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
12. Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 44 del Decreto 33-95 "*Disposiciones para el Control de Contaminación provenientes de Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias*";
13. La periodicidad de los análisis deberá ser realizado según el Decreto 33-95 "*Disposiciones para el Control de Contaminación provenientes de Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias*";
14. El efluente que será descargado al cauce natural deberá cumplir con el artículo 44 del Decreto 33-95 "*Disposiciones para el Control de Contaminación provenientes de Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias*";
15. Realizar mantenimiento al drenaje pluvial instalado en la presa de colas San José;
16. Las aguas residuales mineras no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
17. Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
18. Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
19. Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
20. Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
21. Las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas deben ser tratadas con sistemas independientes;
22. Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Por razones de fuerza mayor, esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" diario oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del diecisiete Mayo del año dos mil diecisiete. (F)
Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones. Apoderado Especial AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3308 – M. 518404 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-645-2017 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2017-0000092

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIV, Folio: 45

Autor: Mario Iván Sánchez López

Título: LA GRACIA DE LA PERSEVERANCIA EN LA CONVERSIÓN

Fecha de Presentado: 2 de Junio, del 2017

Fecha Registrada: 2 de Junio, del 2017

A Nombre de

Mario Iván Sánchez López

Mario Iván Sánchez López

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Libro católico sobre la Gracia de perseverar en los caminos de la conversión cristiana cuando se tiene un encuentro personal con el Señor Jesús.

En esta obra se explica la importancia de la conversión, del cambio y los medios santificantes que Dios nos ha regalado para perseverar en este proceso de transformación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Junio del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3313 – M. 1787991 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Holcim Technology Ltd del domicilio de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TU RED DE CONSTRUCCIÓN

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor con relación a las marcas: Expediente 2017-001012 DISENSA, clase 35 y 36 y 2017-001013 DISENSA Y DISEÑO, clase 35 y 36. Servicios: Clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular para construcción y materiales de construcción; Servicios de venta al por menor y al por mayor, en particular para construcción y materiales de construcción suministrados en línea o por internet; agrupación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, con exclusión del transporte de los mismos, que permitan a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes; asistencia de gestión comercial o industrial; organización y celebración de transacciones comerciales para terceros; servicios de venta por correspondencia en el sector de la construcción y materiales de construcción; organización, funcionamiento y supervisión de programas de lealtad e incentivos; organización y gestión de programas de lealtad de clientes; servicios de gestión empresarial y de consultoría; actividades de marketing y promoción relacionadas con la administración y gestión de empresas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con la gestión empresarial y la administración de empresas, proporcionados en línea o por internet. Clase 36: Prestación de servicios de préstamo financiero a terceros; organización de préstamos; organización de hipotecas; servicios de consultoría relacionados con la financiación de obras civiles y proyectos de infraestructura; servicios financieros y consultoría relacionados con los mismos; financiamiento y servicios de préstamo; emisión de bonos de valor como recompensa por la lealtad del cliente; emisión de fichas de valor como parte de un plan de membresía de clientes; procesamiento de transacciones con tarjeta de tienda; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con los regímenes de bonificaciones y recompensas.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001018. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3309 – M. 518398 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

J'CHO

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, artículos para fumadores; cerillas.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001258. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3310 – M. 518398 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ del domicilio de la República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JINCHO

Para proteger:

Clase: 31

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001257. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3311 – M. 518398 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRODER

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001409. Managua, dos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3312 – M. 518391 – Valor C\$ 95.00

Humberto Carrion McDonough, Apoderado (a) de Miller International, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CNCH

Para proteger:

Clase: 5

Ropa en general, en particular, camisetas y gorras.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000775. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M3314 – M. 518428 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAQ - NANNO

Para proteger:

Clase: 5

Aditivos para alimentos, medicados y no medicados, y preparaciones para utilizar como suplementos nutricionales y dietéticos, para mejoramiento del desempeño y uso terapéutico, específicamente, promoción de crecimiento y prevención, control y tratamiento de enfermedades respiratorias, entéricas y de sistema orgánico para animales de alimentación, incluyendo aves, ganado y pescados, así como para caballos y animales domésticos.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001127. Managua, dos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3315 – M. 518428 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAQ-TIVATE

Para proteger:

Clase: 5

Aditivos para alimentos, medicados y no medicados, y preparaciones para utilizar como suplementos nutricionales y dietéticos, para mejoramiento del desempeño y uso terapéutico, específicamente, promoción de crecimiento y prevención, control y tratamiento de enfermedades respiratorias, entéricas y de sistema orgánico para animales de alimentación, incluyendo aves, ganado y pescados, así como para caballos y animales domésticos.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001126. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete Opóngase. Registrador.

Reg. M3316 – M. 518428 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREVAGIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos con principio activo tinidazol + miconazol. Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001125. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3317 – M. 518428 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAXDELA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: siete de abril del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001353. Managua, dos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3318 – M. 518391 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de MEDICOS CORPORATION, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLEANCOLOR

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000665. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3319 – M. 518375 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP, S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROGEL

Para proteger:

Clase: 1

productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; productos para ablandar el agua; adyuvantes de uso en agricultura; cultivos biológicos y cultivos de microorganismos destinados a la agricultura; preparaciones biológicas y preparaciones de microorganismos destinados para la agricultura; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; emulsionantes.

Clase: 5

Productos veterinarios; desinfectantes de uso en agricultura, productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura; especialmente fungicidas, herbicidas, insecticidas, bactericidas y viricidas de uso en agricultura.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000699. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3320 – M.518375 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de FUNDACION TELETON (FUNTE) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BAILANDO POR TELETON

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Presentada: siete de junio, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-001831. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3344 – M. 79833074 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de INVERSIONES ZAMORA AMADOR, COMPAÑÍA LIMITADA que puede abreviarse INVERSIONES ZAMORA AMADOR, CIA. LTDA. la cual usa el nombre comercial de INVERSIONES ZAMDOR. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

TIO KIKO

Para proteger:

Clase: 41

Personaje que está a cargo de la divulgación educativa de tópicos de historia; geografía religión a través de comics y folletos educativo.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001364. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3345 – M. 79832829 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de INVERSIONES ZAMORA AMADOR, COMPAÑÍA LIMITADA que puede abreviarse INVERSIONES ZAMORA AMADOR, CIA. LTDA. la cual usa el nombre comercial de INVERSIONES ZAMDOR. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

TURISTEANDO

Para proteger:

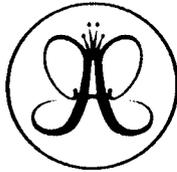
Clase: 38

Programas de TV o radio.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001362. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3321 – M. 518427 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ANASTASIA BEVERLY HILLS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 260122

Para proteger:

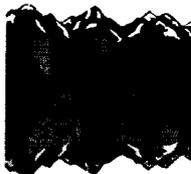
Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos. Cosméticos, es decir, base, corrector, polvo compacto, rubor, sombra de ojos, máscara de pestañas, delineadores, protectores labial, lápices de labios (pintalabios), brillos de labios, delineadores de labios, productos para coloración de cejas, lápices para cejas, polvo para cejas, pomada para cejas, gel para cejas, productos para el cuidado de la piel, es decir, humectantes faciales, cremas para ojos, gel para ojos, humectantes para ojos, gel para el área de los ojos, crema para el área de los ojos, sueros faciales.

Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000129. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3322 – M. 518427 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Grand River Enterprises Six Nations Ltd. del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060100

Para proteger:

Clase: 34

Cajas de cigarrillos y de cigarrillos; cigarrillos; tabaco; tabaco comestible. cigarrillos eléctricos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; tabaco de sabores.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001124. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3323 – M. 518376 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de MADRE S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MADRE

Descripción y Clasificación de Viena: 241702 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Consultoría; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de asesoría, consultoría, capacitaciones.

Clase: 41

Actividades educativas, actividades culturales, conciertos, actividades sociales; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000997. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3362 – M. 518879 – Valor C\$ 435.00

OMAR SANTIAGO ACEVEDO SANDINO, Apoderado (a) de SANDINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA conocida como The Wander Deluxe o simplemente T.W.D del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



T.W.D

Viaje como usted se lo merece!

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 070106

Para proteger:

Clase: 39

Organización de viajes y transporte.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001854. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1805 – M. 518931 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)

CITACION A CONVOCATORIA A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

El suscrito secretario de DURHAM ROBERTO GUERRERO CASTELLON, cita a los SOCIOS de dicha Sociedad con el fin de discutir los siguientes puntos de agenda:

I. VENTA DE ACTIVO FIJO (TERRENO URBANO)

Para tal efecto se señala el local KM 2 ½ AUTOPISTA NORTE, ubicadas en MANAGUA, a las diez de la mañana del DÍA VIERNES 23 JUNIO DEL 2017.

(F) DURHAM ROBERTO GUERRERO CASTELLON, Secretario junta directiva.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1689 - M. 516932 - Valor - C\$ 435.00

PUBLICACION

JUZGADO DE DITRITO CIVIL DE MASATEPE VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

De conformidad con lo antes expuesto y considerado, 89, 90, 91,102 y 103 de la Ley de Títulos Valores. 13 LOPJ y 424 y 436 Pr., El suscrito juez administrando justicia en nombre de la República de Nicaragua, RESUELVE: I- Ha lugar a lo solicitado por el señor Sergio Ruiz Rodríguez, mayor de edad, soltero, Administrador y de este domicilio con Cédula de Identidad Número 408-031260-0000E en consecuencia procédase a la cancelación del Certificado N° 491704578 por monto principal de Tres mil quinientos dólares (US\$ 3,500.00) emitido por el Banco La Fise Bancentro Ventanilla San Marcos, representado por su Gerente de Ventanilla Lic. Ederlinda Sánchez a favor del señor Sergio Ruiz Rodríguez.- II.- Publíquese el presente Decreto de Reposición tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" o en un diario de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación, insertando en la misma la cabeza y parte resolutive de esta sentencia. III.- Sesenta días posteriores a la última publicación del decreto, ordénese a Banco La Fise Bancentro Ventanilla San Marcos, representado por su Gerente de Ventanilla Lic. Ederlinda Sánchez, la Reposición y emisión de un nuevo Certificado que ampare al Certificado N° 491704578 por monto principal de Tres mil quinientos dólares (US\$ 3,500.00) del cual ya se ordeno su reposición, a nombre del señor Sergio Ruiz Rodríguez.- IV.- Cópiese y notifíquese.- (F) LIC. J. SANCHEZ (JUEZ) (F) D.L (SRIA).-

3-2

Reg. 1786 - M. 518845 - Valor C\$ 95.00

Número de Asunto: 011374-ORM4-2016-CV

EDICTO

La señora LINDA MARBELLY VANEGAS DAVILA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo FARINSTON ANDRES CARRILLO VANEGAS, solicita sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor JOSE ERNESTO CARRILLO GONZALEZ, (Q.E.D.P.) Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. Dado en la ciudad de Managua, a las doce y veintidós minutos de la tarde, del uno de marzo del año dos mil diecisiete. (F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ANGAGUER.

Reg. 1767 - M. 518131 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a ANIBAL RAMON ROJAS MATAMOROS por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000207-ORM8-2017-FM, incoado en el Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, bajo apercimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto. 176 C.F.- Dado en el Juzgado Distrito de Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. (F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. Lic. Alejandro Vanegas., Secretario Judicial. ALJOVAMU.

3-2

Reg. 1766 - M. 518123 - Valor C\$ 435.00

JUICIO No 000411-RR1-2017-CV

EDICTOS

Cítese y Emplácese a las señoras: MARIA ANTONIA CHAVARRIA RIVERA, ROSA DELFINA CHAVARRIA RIVERA, RAMONA DE JESUS CHAVARRIA RIVERA, dentro del Juicio de COMPULSA No 000411-ORR1-2017-CV, o en su defecto a los sucesores de las señoras

MARIA ANTONIA CHAVARRIA RIVERA, ROSA DELFINA CHAVARRIA RIVERA, RAMONA DE JESUS CHAVARRIA RIVERA, para que comparezcan a este Juzgado con los testimonios existentes en su poder de la escritura Publica No 221 de TESTAMENTO, autorizada a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Notario ROGELIO VELES (q.e.p.d). Se ordena la publicación de los edictos por tres días consecutivos en un medio de comunicación Nacional. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito para lo Escrito de Granada, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ivette Toruño Blanco, Juez Primero Civil de Distrito habilitado Para lo escrito - Granada. (f) Luzmilda del Carmen Mejia Palacios Sria. Juzgado Primero Civil de Distrito Habilitado para lo escrito de Granada.

3-3

Reg. 1788 - M- 518712 - Valor.C\$435.00

ASUNTO N° :000423-ORO2-2017-CV

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentados por la señora: Jeannette Maria Meza Moradel, representada en Juicio por el Lic. Boanergue José Baca Valle, de los bienes, derechos y acciones que al momento de fallecer dejar su madre la señora: Luisa Matilde Moradel Hernández (Q.E.P.D), específicamente de un inmueble compuesto de solar y casa que adquirió mediante Escritura Pública Número Diez Desmembración y Compra Venta, suscrita el veintidós de enero del año dos mil dos, Ubicada en el Barrio El Calvario municipio de Chinandega, el que posee un área de: Trescientos treinta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (338.38Mts2) equivalentes a Cuatrocientos sesenta y nueve punto noventa y cinco varas cuadradas comprendiendo dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Calle de En medio, Freddy Romero. Sur: Martha Reyes. Este: Resto de la Propiedad. Oeste: Calle de en medio. Ricardo Martínez, Catastrado bajo la cuenta número: 2753-03-081-06601) e inscrita bajo el número de Finca Cincuenta y dos mil trescientos treinta y dos (52,332). Asiento Primero (1º). Folio: catorce y quince (14 y 15) Tomo: Cuatrocientos Cincuenta y nueve (459), columnas de Inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedad inmueble y Mercantil de Chinandega. Señalándose el termino de ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega en la ciudad de CHINANDEGA, a las nueve y dos minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. (F) JUEZA ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, Juzgado Primero y Segundo de Distrito Civil de Chinandega por Ministerio de la ley. Secretario. FAROFOGA.

3-2

Reg.1787 - M. 518847 - Valor.C\$ 95.00

Asunto N°:000583-ORO2-2017CV

CARTEL

Eulalio Modesto Aguirre Quiroz identificado con cedula numero 084-150272-0002S, Virgilio Secundino Aguirre Quiroz identificado con cedula numero 084-020274-0007J y Mercedes de los Ángeles Aguirre Quiroz identificado con cedula numero 084-390958-0001T quienes piden sean declarados herederos de todos los bienes, acciones, derechos y obligaciones de su señor padre Virgilio Secundino Aguirre Briceño, quien era conocido socialmente como Virgilio Secundino Aguirre, Secundino Aguirre y tambien era conocido socialmente como Secundino Aguirre Briceño (q.e.p.d). Todo sin perjuicio de tercero con igual o mejor derecho si lo hubiere. Interesado oponerse. Dado en la ciudad de Chinandega, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

(F) JUEZA ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega, EDRACUMA.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP8656 – M. 519577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 008, tomo XVI, partida 15475, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRMINA IVANIA FIGUEROA VILLAGRA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Planificación Estratégica y Organización.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8657 – M. 519575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 009, tomo XVI, partida 15478, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOCHIL LISSETH ARÁUZ RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Planificación Estratégica y Organización.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

TP7380 – M. 515266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0279; Número: 2709; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ OYARCE, Natural de Chile, República de Chile; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones

vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 16 de mayo de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP7381– M.515278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 153, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER TRINIDAD GUTIÉRREZ SEQUEIRA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-070660-0003C ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad Humberto López Rodríguez La Secretaria General, Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7382 – M. 515276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 508, página 254, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALIOSKA ISABEL VALLE TERCERO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7383– M. 515285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ESTELA JARQUÍN GUEVARA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad. O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7385 – M.515352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 174, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANELIA LUCRECIA MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 407-151094-0000Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7386 – M.515352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 176, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 407-201295-0001K ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7387– M.515333 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en

Folio No. 1572.1 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KATHERINE VALERIA BLANCO ARGÜELLO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0645 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KATHERINE VALERIA BLANCO ARGÜELLO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP7388 – M. 515320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 97, asiento 518, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO RIVAS CASTRILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP7389– M. 515322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 692, página 346, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MYLENA DEL CARMEN LOPEZ VANEGAS. Natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Medio Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7390 – M. 515294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 197, asiento 1058, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

FLORES COREA MARTALINA DEL SOCORRO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de Marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado., Secretaria General.

Reg. TP7391 – M. 515301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 901, página 451, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RONALD MISAEL RIVERA RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7392 – M.515310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 328, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CARINA GAITÁN ALVARADO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 402-291088-0000R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7393 – M. 515308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1184, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA VERANIA MEZA RIZO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

TP7394 – M. 515325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0213; Número: 1945; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MILADIS ARCIA CASTILLO, Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 25 de octubre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.